BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 12 DE MARZO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.606

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y
ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

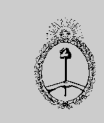
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECRETOS

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 284/2001

Declárase al Ministro de Relaciones Exteriores de Australia durante su permanencia en la República.

Bs. As., 5/3/2001

VISTO la Visita de Estado que efectuará al país el señor Ministro de Relaciones Exteriores de AUSTRALIA, D. Alexander DOWNER, entre los días 25 y 28 de abril de 2001, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Ministro de Relaciones Exteriores de AUSTRALIA, D. Alexander DOWNER, durante su permanencia en la República, entre los días 25 y 28 de abril de 2001.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — para el ejercicio de 2001, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SIMBOLOS PATRIOS

Decreto 233/2001

Derógase el Decreto Nº 858/99, que estableció una serie de especificaciones técnicas para las tinturas, telas y características de diseño con que han de confeccionarse la Bandera Oficial de la Nación, la Bandera de Ceremonia de la Nación y la Escarapela Nacional.

Bs. As., 23/2/2001

VISTO el Expediente Nº 469.270/99 con agregados sin acumular Nros. 481.537/00, 484.576/00, todos del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y la Actuación Nº 19.109-1-5 de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 468 del 9 de junio de 2000 suspendió por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la aplicación de las normas del Decreto Nº 858 del 9 de agosto de 1999, plazo que vence el 23 de febrero de 2001.

Que el mencionado Decreto Nº 858/99 estableció una serie de especificaciones técnicas para las tinturas, telas y características de diseño con que han de confeccionarse "la Bandera Oficial de la Nación, la Bandera de Ceremonia de la Nación y la Escarapela Nacional".

Que el decreto citado en el considerando anterior, dispuso asimismo, hasta el 20 de junio de 2000, como plazo para que en todas las reparticiones públicas nacionales y provinciales, las banderas existentes fuesen sustituidas por otras ajustadas a las nuevas normas de confección establecidas.

Que la Bandera de la Nación es el símbolo que nos distingue de otras naciones del mundo y el emblema que le da identidad al país.

Que el Decreto Nº 858/99 al establecer las mencionadas especificaciones técnicas, avanzó de hecho en la determinación precisa de la tonalidad de azul-celeste de nuestra bandera consignada en el Decreto Nº 10.302/44 principal norma referente al uso de nuestros símbolos patrios.

Que si bien hay acuerdo general en que es necesaria una actualización de la normativa sobre los símbolos patrios —entre ellos, la bandera—, no aparece debidamente fundada en el Expediente Nº 469.270/99 la adopción de la tonalidad azul-celeste elegida, materia que ha generado ricas polémicas y en la que es necesario, por su importancia, extremar los recaudos.

Que tampoco aparece debidamente fundada la necesidad de establecer con tal grado de precisión las características de fabricación especificadas en el Decreto Nº 858/99.

Que los dos puntos anteriores generaron atendibles críticas de diversas entidades, que fueron justamente las que llevaron a que el Decreto Nº 468/00 suspendiera la aplicación del Decreto Nº 858/99, y, que no debieran presentarse tratándose de un tema que toca sentimientos tan caros al pueblo argentino.

Que las propias Resoluciones aclaratorias Nros. 1929 del 9 de septiembre de 1999 y 3007 del 7 de diciembre de 1999 del MINISTERIO DEL INTERIOR, confirman lo que se viene exponiendo y establecen excepciones de tal magnitud que quitan sentido a buena parte de lo que establece el Decreto Nº 858/99.

Que de la evaluación encomendada por el artículo 21º del Decreto Nº 468/00, surge la recomendación de derogar el Decreto Nº 858/99, así como la necesidad de un plazo mayor para la propuesta de actualización de la normativa referida a los símbolos patrios.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS, ha dictado la Resolución Nº 0171 del 14 de febrero de 2001 en tal sentido.

Que compete al MINISTERIO DEL INTERIOR entender en todo lo relativo a los actos de carácter patriótico, uso, custodia de emblemas y símbolos nacionales y extranjeros, de conformidad a la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 858/99.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 300/2001

Apruébase la reglamentación de los artículos 27, 92 y 97 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias. Derógase el Decreto Nº 55/94.

Bs. As., 9/3/2001

VISTO, las modificaciones introducidas a los artículos 27, 92 y 97 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, por el Decreto Nº 1306 de fecha 29 de diciembre de 2000, las previsiones del Decreto Nº 55 de fecha 19 de enero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de hacer operativas las medidas dispuestas por los actuales textos de los artículos 27, 92 y 97 de la ley antes citada, es necesario dictar las pautas que deberán observarse para su aplicación.

Que es necesario imponer la determinación en pesos del capital complementario y del ingreso base, en reemplazo de la valuación en cuotas del fondo de jubilaciones y pensiones, dada su eventual afectación como consecuencia de las fluctuaciones de los mercados financieros.

Que la situación expuesta precedentemente puede producir consecuencias no deseadas sobre los costos de contratación del seguro colectivo de invalidez y fallecimiento en las épocas de incremento del valor cuota, o, caso contrario, reducir los haberes de las prestaciones, configurando un efecto negativo para los afiliados y beneficiarios.

Que en el caso del retiro transitorio por invalidez, por tratarse de una prestación susceptible de extinción en los casos de rehabilitación laboral, resulta prudente adoptar, como medida para ajustar esa prestación provisoria, tanto para la proporción del haber a cargo del Régimen Previsional Público como la correspondiente al Régimen de Capitalización, una variable directamente vinculada con la evolución de los salarios.

Que a tal fin, es procedente utilizar el mismo sistema de actualización establecido por la Ley de Riesgos del Trabajo, con relación a la prestación por incapacidad permanente total provisoria.

Que es necesario introducir un mecanismo de compensación a los beneficiarios del retiro definitivo por invalidez y pensión por fallecimiento del Régimen de Capitalización, que neutralice la incertidumbre generada por las fluctuaciones del mercado durante el período comprendido entre su devengamiento y la efectiva integración del capital complementario en el fondo de jubilaciones y pensiones.

Que ese mecanismo de compensación puede asimilarse a la tasa de interés técnica utilizada para el cálculo del capital técnico necesario, siendo ésta equivalente a una tasa efectiva anual del CUATRO POR CIENTO (4%).

Que, además, debe establecerse un mecanismo de actualización para la parte proporcional de las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público a que tienen derecho los afiliados del Régimen de Capitalización, según lo previsto por el artículo 27 de la ley que se reglamenta, acorde con el procedimiento de actualización de las prestaciones de ese régimen.

Que, asimismo, debe preverse el mecanismo de pago coordinado de la proporción del haber a cargo del Régimen Previsional Público y del correspondiente a la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones o Compañía de Seguros de Retiro, según sea el caso.

Que es menester establecer con claridad los criterios con que deberán atenderse los casos de retiros por invalidez solicitados con anterioridad a la entrada en vigor de las modificaciones introducidas por los artículos 37 y 38 del Decreto Nº 1306/00 a los artículos 92 y 97 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias como asimismo el tratamiento que se dará a los trámites de pensiones por fallecimiento, cuando la contingencia haya ocurrido con anterioridad a esa misma fecha.

Que, por último, es necesario disponer la derogación del Decreto Nº 55/94 habida cuenta de que sus previsiones han sido recogidas por el actual texto del artículo 27 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias y la reglamentación que por el presente se aprueba, con excepción del punto 2 de esa reglamentación, que fuera oportunamente sustituido por el artículo 2º del Decreto Nº 300/97.

Que ha intervenido el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación de los artículos 27, 92 y 97 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

ARTICULO 27 - REGLAMENTACION:

1. La determinación de la invalidez de los afiliados que hubieran ejercido la opción por el Régimen de Reparto estará a cargo de las Comisiones Médicas establecidas en el artículo 51 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

2. Serán comunes las normas y procedimientos aplicables para la obtención de los beneficios de invalidez y pensión por fallecimiento para todos los afiliados del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

3. Los haberes de retiro por invalidez y pensión por fallecimiento de los afiliados que ejercieron su opción por el Régimen de Reparto estarán totalmente a cargo de ese régimen.

4. El cálculo de la proporción del haber de pensión por fallecimiento y de retiro por invalidez de afiliados al Régimen de Capitalización o sus derechohabientes, a cargo del Régimen Previsional Público, establecida en los apartados 1 y 3 del inciso c) del artículo 27 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, según texto del artículo 7º del Decreto Nº 1306/00, se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I, que forma parte integrante del presente, expresado en pesos.

5. El recálcalo del capital complementario establecido en el apartado 2 del inciso c) del artículo 27 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, según texto del artículo 7º del Decreto Nº 1306/00, se realizará de acuerdo a lo establecido en el Anexo II que forma parte integrante del presente, expresado en pesos.

6. A los importes correspondientes a la participación del Régimen Previsional Público en los haberes de pensión por fallecimiento del afiliado en actividad y de retiro por invalidez, prevista en los apartados 1 y 3 del inciso c) del artículo 27 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, según texto del artículo 7º del Decreto Nº 1306/00, les serán aplicables las mismas pautas de ajuste que se utilicen para las prestaciones que dicho régimen otorga.

7. Los importes correspondientes a la participación en el haber de retiro transitorio por invalidez a cargo de la AFJP, se ajustarán conforme las variaciones que experimente el valor del Módulo Previsional (MOPRE).

8. Los importes correspondientes a la participación a cargo del Régimen Previsional Público, conforme el artículo que se reglamenta, serán girados mensualmente por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP), o Compañía de Seguros de Retiro obligada al pago de la prestación.

ARTICULO 92 - REGLAMENTACION:

El capital complementario a ser integrado por la AFJP, se ajustará a una tasa de interés efectiva anual del CUATRO POR CIENTO (4%), por el período que medie entre la fecha de devengamiento de la prestación y la fecha de su efectiva integración en el fondo de jubilaciones y pensiones.

ARTICULO 97- REGLAMENTACION:

1. A los fines de la determinación del ingreso base se estará a lo dispuesto en los apartados 1, 2, 3 y 4 de la reglamentación del artículo 97 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, contenida en el artículo 2º del Decreto Nº 526 del 22 de septiembre de 1995.

2. Se computarán con valor CERO (0) a los fines de la determinación del ingreso base, las rentas de referencia correspondientes a los períodos respecto de los cuales se hubieran ejercido los derechos previstos en los artículos 16 de la Ley Nº 14.236, 1º de la Ley Nº 24.476 ó 1º de la Ley Nº 25.321.

3. El ingreso base definido en el artículo que se reglamenta, será expresado en pesos a los fines de la aplicación de las previsiones de los incisos a) y b) del mismo.

4. A efectos del retiro definitivo por invalidez, el ingreso base utilizado para la determinación del retiro transitorio por invalidez se ajustará conforme las variaciones que hubiera experimentado el valor del Módulo Previsional (MOPRE), hasta el mes en que se notifique a la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones el dictamen definitivo de invalidez.

Art. 2º — Deróganse los apartados 5, 6 y 7 de la reglamentación del artículo 97 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, aprobada por el artículo 2º del Decreto Nº 526 del 22 de septiembre de 1995.

Art. 3º — Sustitúyese el punto 9 de la reglamentación del artículo 97 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, aprobada por el artículo 2º del Decreto Nº 526 del 22 de septiembre de 1995, que quedará redactado de la siguiente forma:

"9.- El retiro transitorio por invalidez se devenga a partir de la fecha de solicitud de la prestación, formalizada conforme los recaudos establecidos por la normativa vigente, o a partir de la fecha en que el peticionario hubiera dejado de percibir remuneración del empleador u otra prestación sustitutiva, la que fuere posterior.

El retiro definitivo por invalidez se devenga desde el primer día del mes siguiente al de la notificación del dictamen definitivo de invalidez a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL o a la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, según el régimen al que pertenezca el afiliado.

La pensión por fallecimiento se devenga desde el día siguiente al de la muerte del causante, o desde el día siguiente al presuntivo de su fallecimiento o desaparición forzada fijado judicialmente".

Art. 4º — La SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION establecerán, en forma conjunta, las tablas actuariales para válidos y para inválidos, que utilizarán las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP) para la determinación del capital técnico necesario definido en el artículo 93 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, las que deberán ajustarse a los criterios fijados en el artículo 108 de la misma, según las modificaciones introducidas por el artículo 42 del Decreto Nº 1306/00. Dichas tablas se aplicarán a los trámites de pensión por fallecimiento respecto de los fallecimientos ocurridos a partir del 12 de enero de 2001 inclusive, y a los trámites de retiro por invalidez cuyas solicitudes se hayan presentado a partir de la misma fecha.

Art. 5º — En todos los casos en que en esta norma se utilizan las expresiones "solicitud", "solicitante", "peticionario", "peticionante" y "solicitado/a/s", deberá entenderse que se hace referencia a la petición expresa y formal de prestación, efectuada conforme las normas reglamentarias vigentes al momento de dicho acto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 6º — En los casos de retiros por invalidez solicitados con anterioridad al 12 de enero de 2001, se seguirán los siguientes criterios:

a.- El ingreso base se expresará en cuotas del respectivo fondo de jubilaciones y pensiones, tomando el valor cuota del último día hábil del mes anterior al mes de la solicitud de la prestación.

b.- De emitirse dictamen definitivo por invalidez, dichas cuotas se convertirán a pesos tomando el valor cuota del último día hábil del mes anterior al de la efectiva integración del capital complementario en el fondo de jubilaciones y pensiones.

c.- En los casos de solicitudes de prestación a que se refiere el presente artículo, de haberse producido el fallecimiento del peticionario con anterioridad al 12 de enero de 2001, dichas cuotas se convertirán a pesos tomando el valor cuota del día 11 de enero de 2001. A partir de esta última fecha y hasta la de efectiva integración del capital complementario en el fondo de jubilaciones y pensiones, éste se ajustará a una tasa de interés efectiva anual del CUATRO POR CIENTO (4%).

d.- En los casos de solicitudes de prestación a que se refiere el presente artículo, de producirse el fallecimiento del peticionario a partir del 12 de enero de 2001, dichas cuotas se convertirán a pesos

tomando el valor cuota del último día hábil del mes anterior al de su fallecimiento. A partir de esa fecha y hasta la de efectiva integración del capital complementario en el fondo de jubilaciones y pensiones, éste se ajustará a una tasa de interés efectiva anual del CUATRO POR CIENTO (4%).

En los casos previstos en el presente artículo, los importes correspondientes a la participación del Régimen Previsional Público prevista en el artículo 27 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, texto conforme el artículo 7º del Decreto Nº 1306/00, quedarán expresados en pesos a las fechas indicadas en cada caso y les serán aplicables las mismas pautas de ajuste que se utilicen para las prestaciones que dicho Régimen otorga.

Art. 7º — En los casos en que el fallecimiento del afiliado en actividad haya ocurrido con anterioridad al 12 de enero de 2001, la prestación de referencia del causante se expresará en cuotas del respectivo fondo de jubilaciones y pensiones, tomando el valor de la cuota correspondiente al último día hábil del mes anterior al de la fecha de fallecimiento, las que se convertirán a pesos al valor cuota del 11 de enero de 2001. A partir de esta última fecha y hasta la de efectiva integración del capital complementario por parte de la AFJP en el fondo de jubilaciones y pensiones, éste se ajustará a una tasa de interés efectiva anual del CUATRO POR CIENTO (4%).

En los casos previstos en el presente artículo, los importes correspondientes a la participación del Régimen Previsional Público prevista en el artículo 27 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, texto conforme Decreto Nº 1306/00, quedarán expresados en pesos al valor cuota del 11 de enero de 2001 y a partir de esa fecha les serán aplicables las mismas pautas de ajuste que se utilicen para las prestaciones que dicho Régimen otorga.

Art. 8º — Facúltase a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS para dictar las normas complementarias e interpretativas del presente decreto. La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION quedan facultadas para dictar las normas que sean necesarias para instrumentar las disposiciones del presente.

Art. 9º — Derógase el Decreto Nº 55/94, excepto el punto 2 de la reglamentación del artículo 27, sustituido por el artículo 2º del Decreto Nº 300/97.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Patricia Bullrich.

ANEXO I

CALCULO DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LA PARTICIPACION A CARGO DEL REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO PREVISTA EN LOS APARTADOS 1 Y 3 DEL INCISO C) DEL ARTICULO 27 DE LA LEY Nº 24.241 Y SUS MODIFICATORIAS, SEGUN TEXTO DEL ARTICULO 7º DEL DECRETO Nº 1306/00

Los importes correspondientes a la participación a cargo del Régimen Previsional Público prevista en los apartados 1 y 3 del inciso c) del artículo 27 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, según texto del artículo 7º del Decreto Nº 1306/00, correspondiente a las siguientes prestaciones, se calculará de acuerdo con las pautas que luego se indican:

- Retiro por Invalidez, solicitado con posterioridad al 11 de enero de 2001.

- Pensión por Fallecimiento del Afiliado en Actividad, correspondiente a fallecimiento ocurrido con posterioridad al 11 de enero de 2001.

- Pensión por Fallecimiento del beneficiario (o peticionario) de Retiro por Invalidez, solicitado este último con posterioridad al 11 de enero de 2001.

PRESTACION DE REFERENCIA

La prestación de referencia o prestación de referencia del causante se define según la siguiente expresión:

$$PR = IB * CA$$

Donde:

IB : es el Ingreso Base
CA : Condición de aportante, siendo:

CA = 0,70 para aportantes regulares

CA = 0,50 para aportantes irregulares con derecho

COEFICIENTE DE PARTICIPACION

El coeficiente de participación del Régimen Previsional Público se define según las siguientes expresiones:

$CP = (1963 - AN) / 35$ para afiliados varones

$CP = (1968 - AN) / 35$ para afiliadas mujeres

En donde "AN" es al año de nacimiento del afiliado y $0 \leq CP \leq 1$.

1) Retiro Transitorio por Invalidez

El importe correspondiente a la participación a cargo del Régimen Previsional Público prevista en el apartado 3 del inciso c) del artículo 27 de la Ley Nº 24 241 y sus modificatorias, según texto del Decreto Nº 1306/00, estará dado por la siguiente expresión:

$$RTI_p = PR * CP$$

Donde:

PR: es la prestación de referencia expresada en pesos

CP: es el coeficiente de participación

El importe correspondiente a la participación a cargo de la AFJP, estará dado por la siguiente expresión:

$$RTI_a = PR - RTI_p$$

Donde:

PR: es la prestación de referencia expresada en pesos

RTI_p: es el importe correspondiente a la participación a cargo del Régimen Previsional Público prevista en el apartado 3 del inciso c) del artículo 27 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, según texto del Decreto Nº 1306/00

2) Pensión por Fallecimiento del Afiliado en Actividad

El importe correspondiente a la participación a cargo del Régimen Previsional Público prevista en el apartado 1 del inciso c) del artículo 27 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, según texto del Decreto Nº 1306/00, correspondiente al haber de Pensión por Fallecimiento del Afiliado en Actividad, estará dado por la siguiente expresión:

$$PFA_p = PR * (CC / CTN) * CP * COPAR$$

Donde:

PR: es la prestación de referencia del causante expresada en pesos

CC: es el Capital Complementario definido en el artículo 92 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias

CTN: es el Capital Técnico Necesario definido en el artículo 93 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias

CP: es el coeficiente de participación

COPAR: es el porcentaje de participación que le corresponde al derechohabiente, conforme lo establecido en el artículo 98 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

La AFJP integrará el Capital Complementario recalculado de acuerdo a lo dispuesto en el ANEXO II.

3) Pensión por Fallecimiento del Beneficiario (o Solicitante) de Retiro Transitorio por Invalidez

El importe correspondiente a la participación a cargo del Régimen Previsional Público previsto en el apartado 1 del inciso c) del artículo 27 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, según texto del Decreto Nº 1306/00, correspondiente al haber de Pensión por Fallecimiento del Beneficiario (o Solicitante) de Retiro Transitorio por Invalidez, estará dado por la siguiente expresión:

$$PFBT_p = PR_m * (CC/CTN) * CP * COPAR$$

Donde:

PR_m: es la prestación de referencia del causante expresada en pesos, ajustada por MOPRE.

CC: es el Capital Complementario definido en el artículo 92 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias

CTN: es el Capital Técnico Necesario definido en el artículo 93 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias

CP: es el coeficiente de participación

COPAR: es el porcentaje de participación que le corresponde al derechohabiente, conforme lo establecido en el artículo 98 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

La AFJP integrará el Capital Complementario recalculado de acuerdo a lo dispuesto en el ANEXO II.

4) Retiro Definitivo por Invalidez

El importe correspondiente a la participación a cargo del Régimen Previsional Público prevista en el apartado 1 del inciso c) del artículo 27 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, según texto del Decreto Nº 1306/00, correspondiente al haber de Retiro Definitivo por Invalidez, estará dado por la siguiente expresión:

$$RDI_p = PR_m * (CC / CTN) * CP$$

Donde:

PR_m: es la prestación de referencia expresada en pesos, ajustada por MOPRE

CC: es el Capital Complementario definido en el artículo 92 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias

CTN: es el Capital Técnico Necesario definido en el artículo 93 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias

CP: es el coeficiente de participación

La AFJP integrará el Capital Complementario recalculado de acuerdo a lo dispuesto en el ANEXO II.

5) Pensión por Fallecimiento del Beneficiario (o Solicitante) de Retiro Definitivo por Invalidez

El importe correspondiente a la participación a cargo del Régimen Previsional Público prevista en el apartado 1 del inciso c) del artículo 27 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, según texto del Decreto Nº 1306/00, correspondiente al haber de Pensión por Fallecimiento del Beneficiario (o Solicitante) de Retiro Definitivo por Invalidez, estará dado por la siguiente expresión:

$$PFBD_p = RDI_p * COPAR$$

Donde:

RDI_p: es el importe correspondiente a la participación a cargo del Régimen Previsional Público prevista en el apartado 1 del inciso c) del artículo 27 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, según texto del Decreto Nº 1306/00, correspondiente al haber de Retiro Definitivo por Invalidez

COPAR: es el porcentaje de participación que le corresponde al derechohabiente conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias

ANEXO II

RECALCULO DEL CAPITAL COMPLEMENTARIO A CARGO DE LAS AFJP

La AFJP procederá a recalcular el Capital Técnico Necesario (CTN) para establecer el importe del Capital Complementario que deberá integrar, en el caso de las siguientes prestaciones, según las pautas que luego se indican:

- Retiro por Invalidez, solicitado con posterioridad al 11 de enero de 2001.

- Pensión por Fallecimiento del Afiliado en Actividad, correspondiente a fallecimiento ocurrido con posterioridad al 11 de enero de 2001.

- Pensión por Fallecimiento del beneficiario (o solicitante) de Retiro por Invalidez, solicitado este último con posterioridad al 11 de enero de 2001.

1) Pensión por Fallecimiento del Afiliado en Actividad

La Prestación de Referencia del Causante a utilizar para el recálculo del Capital Técnico Necesario, expresada en pesos, estará dada por la siguiente expresión:

$PR_a = PR - PR * (CC/CTN) * CP$

Donde:

PR: es la prestación de referencia del causante, expresada en pesos, calculada a partir del Ingreso Base

CC: es el Capital Complementario definido en el artículo 92 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, previa aplicación del artículo 27 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias

CTN: es el Capital Técnico Necesario definido en el artículo 93 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, previa aplicación del artículo 27 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias

CP: es el coeficiente de participación

Para el cálculo del Capital Complementario a integrar, el saldo acumulado por aportes obligatorios en la cuenta de capitalización individual del causante se valuará en pesos a la fecha de su fallecimiento.

El Capital Complementario así calculado se ajustará a una tasa efectiva anual del CUATRO POR CIENTO (4%) desde la fecha de devengamiento de la prestación hasta la de efectiva integración en el fondo de jubilaciones y pensiones respectivo.

2) Pensión por Fallecimiento del Beneficiario de Retiro Transitorio por Invalidez

La Prestación de Referencia del Causante a utilizar para el recálculo del Capital Técnico Necesario, expresada en pesos, estará dada por la siguiente expresión:

$$PR_a = PR_m - PR_m * (CC/CTN) * CP$$

Donde:

PR_m es la prestación de referencia del causante, expresada en pesos, ajustada por MOPRE

CC: es el Capital Complementario definido en el artículo 92 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, previa aplicación del artículo 27 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias

CTN: es el Capital Técnico Necesario definido en el artículo 93 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, previa aplicación del artículo 27 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias

CP: es el coeficiente de participación

Para el cálculo del Capital Complementario a integrar, el saldo acumulado por aportes obligatorios en la cuenta de capitalización individual del causante se valuará en pesos a la fecha de su fallecimiento.

El Capital Complementario así calculado se ajustará a una tasa efectiva anual del CUATRO POR CIENTO (4%) desde la fecha de devengamiento de la prestación hasta la de efectiva integración en el fondo de jubilaciones y pensiones respectivo.

3) Retiro Definitivo por invalidez

La Prestación de Referencia a utilizar para el recálculo del Capital Técnico Necesario, expresada en pesos, estará dada por la siguiente expresión:

$PR_a = PR_m - RDI_p$

Donde:

PR_m: es la prestación de referencia, expresada en pesos, ajustada por MOPRE

RDI_p: es el importe correspondiente a la participación a cargo del Régimen Previsional Público prevista en el apartado 1 del inciso c) del artículo 27 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, según texto del Decreto Nº 1306/00, correspondiente al haber de Retiro Definitivo por Invalidez.

Para el cálculo del Capital Complementario a integrar, el saldo acumulado por aportes obligatorios en la cuenta de capitalización individual se valuará en pesos a la fecha de devengamiento de la prestación.

El Capital Complementario así calculado se ajustará a una tasa efectiva anual del CUATRO POR CIENTO (4%) desde la fecha de devengamiento de la prestación hasta la de su efectiva integración en el fondo de jubilaciones y pensiones respectivo.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 34/2001

Prorrógase el plazo establecido por la Decisión Administrativa Nº 22/2000 para la disolución de la Corporación Argentina de Productores de Carne (en disolución).

Bs. As., 2/3/2001

VISTO el Expediente Nº 800-007231/2000 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Decisión Administrativa Nº 22 de fecha 2 de noviembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º de la citada medida se prorrogó "…hasta el 31 de diciembre de 2000 el plazo establecido en el Artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 11 de fecha 2 de febrero de 2000, para la disolución de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNE (en disolución)".

Que las tareas conducentes al cumplimiento de tal objetivo se están llevando a cabo en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la citada Secretaría ha manifestado oportunamente la imposibilidad de concluir con la liquidación definitiva del ente en la fecha prevista, atento los requisitos normativos que deben cumplimentarse, las responsabilidades pendientes de ejecución y la complejidad de las tareas consecuentes.

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente prorrogar el plazo para la liquidación definitiva de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNE (en disolución).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de junio de 2001 el plazo establecido en el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 22 de fecha 2 de noviembre de 2000, para la disolución de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNE (en disolución).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.



RESOLUCIONES

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 520/2001

Apruébase la operación de cobertura de tipo de cambio Dólares Estadounidenses/Euros, para cubrir los riesgos de tipo de cambio de los flujos de intereses de la deuda pública en Euros que se deberán abonar durante el año 2001, mediante "forwards" sin colateral con The Chase Manhattan Bank. Procedimiento y condiciones generales.

Bs. As., 15/12/2000

VISTO el Expediente Nº 080-008038/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 11.672 "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (t.o. 1999), el Decreto Nº 1386 de fecha 11 de agosto de 1994 modificado por el Decreto Nº 1123 de fecha 29 de noviembre de 2000, el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Ley Nº 11.672 "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (t.o. 1999), faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a realizar operaciones de administración de pasivos cualquiera sea el instrumento que las exprese, pudiendo incluir la compra, venta y/o canje de instrumentos financieros, tales como bonos o acciones, pases de monedas, tasas de interés o títulos; la compra y venta de opciones sobre instrumentos financieros y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados.

Que por el Decreto Nº 1386/94 modificado por el Decreto Nº 1123/2000 se autoriza, en los contratos que suscriba la REPUBLICA ARGENTINA por operaciones definidas en el párrafo primero del artículo 42 de la Ley Nº 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999)", la inclusión de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales estaduales y federales de la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y de la ciudad de LONDRES, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, y la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana.

Que por el Decreto Nº 20/99 se aprueba el organigrama y los objetivos de las Unidades Organizativas de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que asimismo, por intermedio del Decreto mencionado en el considerando anterior, se establece que la SECRETARIA DE FINANZAS, entre otras atribuciones, puede coordinar la administración de la deuda pública y elaborar las proyecciones presupuestarias del endeudamiento y dirigir y supervisar el sistema de crédito público conjuntamente con la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

Que se ha recibido una oferta de THE CHASE MANHATTAN BANK para realizar una operación de cobertura de tipo de cambio DOLARES ESTADOUNIDENSES/EUROS mediante un contrato a plazo "forwards" sin colateral. Este instrumento consiste en fijar en el momento de la operación un tipo de cambio DOLARES ESTADOUNIDENSES/EUROS para la fecha de vencimiento de la operación. Esta operación permitirá cubrir los riesgos de tipo de cambio de los flujos de intereses de la deuda pública en EUROS que se deberán abonar durante el año 2001. La propuesta mencionada recomienda efectuar esta operación por hasta un monto total de VALOR NOMINAL EUROS CUATRO MIL MILLONES (V.N. EUROS 4.000.000.000,-).

Que para preservar la discrecionalidad y confidencialidad de la operación, se entiende que solicitar cotizaciones a diferentes bancos podría afectar el mercado y en consecuencia los costos de la transacción, por lo que resulta conveniente la selección de una única institución.

Que resulta conveniente contar con la posibilidad de efectuar operaciones financieras de productos derivados conforme a las prácticas de mercado para un mejor manejo de los riesgos financieros, referidos principalmente a la exposición de la deuda pública denominada en EUROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Nº 11.672 "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (to. 1999).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la operación de cobertura de tipo de cambio DOLARES ESTADOUNIDENSES/EUROS, para cubrir los riesgos de tipo de cambio de los flujos de intereses de la deuda pública en EUROS que se deberán abonar durante el año 2001 mediante "forwards" sin colateral con THE CHASE MANHATTAN BANK, cuyo procedimiento y condiciones financieras generales obran como Anexo a la presente Resolución.

Art. 2º — Autorízase a la SECRETARIA DE FINANZAS a establecer las condiciones financieras específicas de cada operación de cobertura de tipo de cambio relativas a la operación aprobada por el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Autorízase al Secretario de Finanzas, Licenciado D. Daniel MARX, o al Subsecretario de Financiamiento, Licenciado D. Julio DREIZZEN, o a la Representante Financiera en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Dña. Noemí LA GRECA, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado D. Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa, Licenciado D. Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación que resulte necesaria para la implementación de la operación aprobada en el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Marx.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Energía y Minería

HIDROCARBUROS

Resolución 193/2001

Ajudícanse las Areas de Exploración CCyB-17/B (Cuenca Cuyana y Bolsones 17 B), ubicada en la provincia de Mendoza y CGSJ-5/-A (Cuenca Golfo San Jorge 5 A) "Colhue Huapi", ubicada en la provincia de Chubut, licitadas en el Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Quincuagésima Ronda Licitatoria.

Bs. As., 2/3/2001

VISTO el Expediente Nº 750-005085/00, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y el CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde evaluar la oferta realizada por la empresa ENERGY DEVELOPMENT CORPORATION (ARGENTINA) INC., presentada en el mencionado Concurso en su Quincuagésima Ronda Licitatoria, por el Area CCyB-17/B (CUENCA CUYANA Y BOLSONES 17B), a quien resultó ser el único oferente en el área ubicada en la Provincia de MENDOZA.

Que así también corresponde evaluar la oferta realizada por la empresa COLHUE HUAPI SOCIEDAD ANONIMA, por el Area CGSJ-5/A (CUENCA GOLFO SAN JORGE 5 A) "COLHUE HUAPI", ubicada en la Provincia de CHUBUT, por ser el que ofertó el mayor factor de adjudicación "G".

Que en virtud de lo informado por la Comisión Evaluadora, surge la conveniencia de aceptar las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 y su modificatorio Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992 y el Decreto Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994, faculta para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícase el Area de Exploración CCyB-17/B (CUENCA CUYANA Y BOLSONES 17 B) ubicada en la Provincia de MENDOZA, a la empresa ENERGY DEVELOPMENT CORPORATION (ARGENTINA) INC licitada en el CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92, Quincuagésima Ronda Licitatoria.

Art. 2º — Adjudícase el Area de Exploración CGSJ-5/A (CUENCA GOLFO SAN JORGE 5 A) "COLHUE HUAPI", ubicada en la Provincia de CHUBUT, a la empresa COLHUE HUAPI SOCIEDAD ANONIMA, licitada en el CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92, Quincuagésima Ronda Licitatoria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 170/2001

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 2001 de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD).

Bs. As., 2/3/2001

VISTO el Expediente Nº 750-006345/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2001 formulado por YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD), actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 2001 de YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD), de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II de la presente Resolución, que constan de UNA (1) planilla y SIETE (7) planillas, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS ($ 4.203.400) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA ($ 7.983.960) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 3.780.560), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ($ 7.453.400) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS OCHO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 8.037.774) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 584.374), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II de la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 2.078.964) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 2001 en PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 2.663.338), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

— ACLARACION —

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 189/2001-ANSES

En la edición del 28 de febrero de 2001, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó un error en su síntesis, la que se transcribe a continuación en forma correcta:

Establécese que los beneficiarios que se trasladen al exterior por un lapso no superior a tres meses quedan eximidos de solicitar autorización para ausentarse del país que regula la Ley Nº 16.961 y su reglamentación.

Ministerio de Economía

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 154/2001

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el Decreto Nº 691/2000.

Bs. As., 5/3/2001

VISTO el Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 del 15 de setiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/2000.

Que las Entidades BANCO DE SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE SALUD Y ACCION SOCIAL; ASOCIACION MUTUAL DE AGENTES PENITENCIARIOS; UNION ENTRE EX EMPLEADOS POLICIALES DE MENDOZA (UNEXPO); ASOCIACION MUTUALISTA DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE; MUTUAL NOBLEZA DE EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL, NACIONAL Y MUNICIPAL Y JUBILADOS Y PENSIONADOS; ASOCIACION MUTUAL SAGITAR; ASOCIACION MUTUAL GENERAL SAN MARTIN; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL EMBARCADO DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES; SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA EX CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA (S.E.C.A.S.F.P.I.); COOPERATIVA DE CREDITO EMPLEADOS DE PARQUES LIMITADA; OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA) han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/2000 y la Resolución S.H. Nº 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el código de descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 5º del Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I a la presente, otorgando a las mismas el código de descuento que para cada una de ellas se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario Vicens.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
BANCO DE SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA	90382
ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE SALUD Y ACCION SOCIAL	11041 11042 11043 11044
ASOCIACION MUTUAL DE AGENTES PENITENCIARIOS	11051 11052 11053 11054
UNION ENTRE EX EMPLEADOS PLICIALES DE MENDOZA (UNEXPO)	11061 11062 11063 11064 11065
ASOCIACION MUTUALISTA DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE	11071 11072 11073 11074 11075
MUTUAL NOBLEZA EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL, NACIONAL Y MUNICIPAL Y JUBILADOS Y PENSIONADOS	11081 11083
ASOCIACION MUTUAL SAGITAR	11091 11092 11093 11094
ASOCIACION MUTUAL GENERAL SAN MARTIN	11101 11102 11104 11105
ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL EMBARCADO DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES	11111 11112 11113
SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA EX CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA (S.E.C.A.S.F.P.I.)	40091 40092 40093 40094 40095

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
COOPERATIVA DE CREDITO EMPLEADOS DE PARQUES LIMITADA	50362
OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	70021 70022 70023 70024
CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA)	80052 80055

El último dígito del Código de Descuento implicará la imputación que corresponde asignar a las diversas operaciones, de acuerdo al tipo de servicio que otorgue la Entidad.

1 Cuota Social
2 Créditos en dinero
3 Proveeduría, consumos varios
4 Turismo
5 Vivienda

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 281/2001

Establécese un nuevo mecanismo de pago para las solicitudes de reintegros de asignaciones familiares consistente en la acreditación del monto de los mismos en las cuentas bancarias declaradas por los empleadores ante la Administración Nacional de la Seguridad Social o ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 7/3/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80615980-4-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 24.714, el Decreto Nº 1245/96,y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente mencionado en el VISTO se tramita la implementación de un nuevo mecanismo de pago de reintegro de Asignaciones Familiares.

Que se entiende por reintegro a la suma de dinero abonada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) que tiene derecho a percibir el empleador, que surge de la diferencia a su favor entre el monto de las Asignaciones Familiares pagadas por aquél y el total de los aportes y contribuciones sujetos a compensación.

Que este nuevo mecanismo de pago de reintegros de Asignaciones Familiares tiene el objeto de otorgar una mayor agilidad al pago de los mismos, lo que ocasiona una mejora en la calidad de servicio que brinda la Organización.

Que el mecanismo mencionado redunda en una mayor transparencia para el procedimiento aplicado al pago de los reintegros de Asignaciones Familiares

Que con el fin de optimizar los procedimientos administrativos y minimizar el impacto operativo sobre los cronogramas de liquidación y pago de las solicitudes de reintegros, resulta conveniente establecer una fecha a partir de la cual sólo se efectivizarán aquellas solicitudes de reintegros de empleadores que hayan declarado la Clave Bancaria Uniforme correspondiente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención mediante Dictamen Nº 16.187 de fecha 2 de marzo de 2001.

Que resulta procedente dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 36 de la Ley 24.241 y el Decreto 1057/00.

Por ello

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un nuevo mecanismo de pago para las solicitudes de reintegros de asignaciones familiares consistente en la acreditación del monto de los mismos en las cuentas bancarias declaradas por los empleadores ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) o ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 2º — Los empleadores deberán declarar ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), mediante el formulario "Declaración Jurada Solicitud de Acreditación Directa de Reintegros de Asignaciones Familiares-Sistema Nacional de Pagos" que obra como ANEXO I de la presente, la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de una cuenta de depósitos bancaria, abierta a su nombre u orden, a fin de que se acrediten los montos en concepto de reintegros de asignaciones familiares en la misma.

Art. 3º — Aquellos empleadores que hayan declarado un número de cuenta bancaria ante esta Administración Nacional para que se depositen los reintegros de asignaciones familiares y quieran que los mismos sean acreditados en otra cuenta de su titularidad deberán declarar la nueva cuenta bancaria elegida en el formulario "Solicitud de Acreditación Directa de Reintegros de Asignaciones Familiares-Sistema Nacional de Pagos" que obra como ANEXO I de la presente.

Art. 4º — Aquellos empleadores que se encuentren fallidos o inhabilitados judicialmente deberán indicar, a través de certificación judicial, el Banco, número de Cuenta Bancaria y Clave Bancaria Uniforme (CBU) del Juzgado pertinente, número de juzgado, jurisdicción, carátula de los autos y número de expediente correspondiente, a fin de acreditar los montos de reintegros de asignaciones familiares por ellos solicitados.

Art. 5º — Los montos de los reintegros solicitados podrán acumularse por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) hasta alcanzar la suma de PESOS CINCUENTA ($ 50.-), superados los cuales o transcurrido el plazo de TRES (3) meses, cualquiera fuera su monto, serán acreditados en la cuenta correspondiente.

Art. 6º — Establécese que a partir del 30 de Abril de 2001 sólo se liquidarán solicitudes de reintegro de asignaciones familiares a través del mecanismo instituido por la presente Resolución.

Art. 7º — Ténganse por aprobados los Formularios: "Solicitud de Acreditación Directa de Reintegros de Asignaciones Familiares-Sistema Nacional de Pagos" y "Solicitud de Reintegro de Asignaciones Familiares" que como ANEXO I y ANEXO II respectivamente integran la presente.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo M. Campero.



Form 0.0.0

Declaración Jurada Solicitud de Acreditación Directa de Reintegros de Asignaciones Familiares Sistema Nacional de Pagos

Alta Modificación ________________, __________ de _______________ de _______

El/Los que suscribe/n..en carácter de (presidente/apoderado/representante legal/gerente/titular/etc.) (*).................................. de (denominación/razón social) (*).., Nº de CUIT..., Domicilio Legal..., acepta/n a que los pagos que le deba realizar ANSES, en carácter de Reintegro de Asignaciones Familiares, sean acreditados en forma directa y automática en la cuenta bancaria abierta a nombre u orden de la denominación/razón social, que es informada en esta Declaración Jurada.

La presente aceptación tendrá validez desde la recepción de la misma por parte de la ANSES, y hasta tanto medie comunicación fehaciente de revocarla y/o modificarla.

Asimismo se faculta a ANSES a presentar esta adhesión ante el Sistema Nacional de Pagos a efectos de cumplimentar la misma.

Datos de la Cuenta Bancaria

Banco:
Sucursal:
CBU (Clave Bancaria Uniforme):

Firma Titular	Firma Titular
Aclaración	Aclaración
Nº CUIT/CUIL	Nº CUIT/CUIL

El presente Formulario reviste el carácter de Declaración Jurada debiendo ser completado sin omitir ni falsear ningún dato, sujetando a los infractores a las penalidades previstas en los artículos 172 y 292 del Código Penal para los delitos de Estafa y Falsificación de documentos.

.... Firma/s Empleador

.... Aclaración/es Empleador

Form. 0.0.0

Declaración Jurada Solicitud de Acreditación Directa de Reintegros de Asignaciones Familiares Sistema Nacional de Pagos

Alta Modificación

Empresa/Empleador
CUIT Nº:
Banco:
Sucursal:
CBU (Clave Bancaria Uniforme):

.... Firma y Sello de Recepción

Form 0.0.0 (Dorso)

NOTAS

(*) Tachar lo que no corresponda.

1) Los datos de CBU, Nº de cuenta y titularidad deberán ser certificados por la Entidad Financiera correspondiente, a través de la respectiva documentación que ésta emita.

2) La Titularidad de la cuenta declarada deberá corresponder a la denominación/razón social que solicita el Reintegro de Asignaciones Familiares.

El SISTEMA NACIONAL DE PAGOS permite mediante una identificación, vía transferencia electrónica, la acreditación o el débito de importes, ordenados desde una cuenta bancaria, perteneciente a un banco originante, el movimiento de fondos en otra cuenta del banco destinatario.

La identificación de las cuentas se realiza a través de lo que se denomina CLAVE BANCARIA UNIFORME (CBU) que es un código de 22 dígitos que representa, el banco, la sucursal, el tipo de cuenta, su moneda, el número de la cuenta y determinados dígitos verificadores, que permiten el correcto control del código.

Actualmente toda cuenta corriente bancaria y / o caja de ahorro posee una CBU. Lo que permite una rápida, segura y ágil identificación.

Con el objeto de otorgar una mayor agilidad al pago de los Reintegros por Asignaciones Familiares y en vista de las facilidades que brinda el Sistema comentado, es necesario conocer la CBU del

solicitante del reintegro, por lo tanto la CUIT y la CBU, deberán encontrarse extendidas a la Razón Social o Denominación y Nombre de quien efectúe la solicitud de reintegro.

Documentación a entregar junto a este formulario:

- Certificación bancaria firmada por personal y/o autoridad competente de la sucursal bancaria en donde la denominación/razón social posee su cuenta, en la que conste:
  - a) Banco y sucursal.
  - b) Titular/es de la cuenta.
  - c) Nº y tipo de Cuenta.
  - d) Nº de CBU de esa cuenta.

- Podrá ser reemplazada esta nota por una copia del extracto bancario, en donde figuren los datos mencionados anteriormente, certificada por personal debidamente autorizado de la casa bancaria en donde se posea la cuenta.

Aclaración

Para el caso en que la denominación/razón social posea más de una cuenta extendida a su nombre, deberá optar por alguna de ellas e informar solamente una a ANSES.

....

Como constancia del depósito y pago efectuados y períodos a los que corresponde, en su resumen bancario, el empleador encontrará una leyenda con los datos en cuestión y la fecha en que se produjo el mismo.

ANSES 281 Form. PS 2.32 **Solicitud de Reintegro Asignaciones Familiares**

Frente

Recepción Mesa de Entradas | **Fecha** | UDAI/Oficina | Nº Orden

CUIT	Período	
	Mes	Año

Razón Social / Apellido/s y Nombre/s

Domicilio	Número	Piso	Dpto.	Cód. Postal

Localidad	Provincia	DDN	Teléfono

Actividad	Reducción			Dto. Ley 96/99 ó Ley 25.239 ó Ley 25.250	Sí / No
	1	2	3		

C.B.U. | | | | | | | | - | - | | | | | | | | | | | | | - | Banco

Para ANSES

1 Asignaciones Familiares Pagadas	
Total del Período	$
Retroactivo	$
Maternidad	$
Total	$

3 Saldo a Pagar
$

Son Pesos: ____________________

	Remuneraciones Imponibles	Asignaciones Compensables Importe
Previsión	$	$
	$	$
	$	$
	$	$
	$	$
	$	$
	$	$
Asig. Familiares	$	$
	$	$
	$	$
	$	$
	$	$
	$	$
	$	$
Reg. Nac. De Empleo	$	$
	$	$
	$	$
	$	$
	$	$
	$	$
	$	$
	Total	$

....

Form. PS.0.0 **Solicitud de Reintegro Asignaciones Familiares**

CUIT	Período		Deleg. Agenc.	Nº Orden
	Mes	Año		

Para el Contribuyente

1 Asig. Fam.	2 Asig. Compensables	3 Saldo a Pagar	Razón Social / Apellido/s y Nombre/s
$	$	$	

Lugar y Fecha ____________________

Son Pesos ____________________ Firma y Sello de Recepción

Form. PS 2.32 (Dorso)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del Dto. 2284/91, los datos consignados en este formulario revisten el carácter de DECLARACION JURADA a todos los efectos legales, incluidos los previstos en el art. 3 de la Ley Nº 23.771 Régimen Penal Tributario Previsional.

Tipo	Número de Documento	Prov. Emis.	Firma y Sello de Recepción	Firma y Aclaración Representante o Apoderado

Certificación de Contador (completar sólo si se presenta Informe de Contador Público)

Lugar: ____________ Fecha: __/__/__	Certifico que la firma que antecede es auténtica y ha sido puesta en mi presencia
La firma por parte del contador es al solo efecto de su identificación contra la certificación que debe acompañar el presente formulario	Firma y Sello del Contador Certificante

Instrucciones para la confección de la Solicitud de Reintegro

La solicitud de reintegro se utiliza cuando en un periodo mensual, las Asignaciones Familiares pagadas superen el total de Asignaciones Compensables (suma de las contribuciones correspondientes a la Seguridad Social y al Régimen Nacional de Empleo).

La presentación de la misma en las Unidades de Atención Integral de ANSES podrá ser:

- En forma personal, en cuyo caso deberá ser acompañada de original y fotocopia del Formulario 900, 901, 902, 924, 926, 931; la boleta de deposito o ticket de pago y documentación respaldatoria según corresponda.

- En forma postal, en cuyo caso deberá ser remitida con fotocopia autenticada por autoridad competente el Formulario 900, 901, 902, 924, 926, 931; la boleta de depósito o ticket de pago y documentación respaldatoria según corresponda.

Completar en letra de imprenta clara y legible, sin tachaduras ni enmiendas.

* Cuadro 1 "Asignaciones Familiares Pagadas"

- Total del Período: consignar el monto total de Asignaciones pagadas correspondientes al periodo que se declara, excluido Maternidad.

- Retroactivo: consignar el monto de Asignaciones retroactivas, o sea, pagadas en el periodo pero correspondientes a periodos anteriores, adjuntando Autorización Expresa de ANSES.

- Maternidad: consignar el monto pagado al personal en concepto de Maternidad (no incluir S.A.C.). Se deberá adjuntar Recibo por Maternidad.

- Total: consignar el monto total pagado al personal en concepto de Asignaciones Familiares el que deberá coincidir con la suma de los tres conceptos detallados.

* Cuadro 2 "Remuneraciones Imponibles - Asignaciones Compensables"

Discriminar por cada ítem predefinido (Previsión, Asignaciones Familiares y Régimen Nacional de Empleo), el total de remuneraciones imponibles abonadas en el periodo que se declara, el porcentaje de contribuciones que corresponden y el importe de las mismas, surgido de aplicar dicho porcentaje.

Deberá utilizar dentro de cada ítem tantos renglones como porcentajes distintos se apliquen.

La suma de lo declarado en Remuneraciones en cada ítem deberá coincidir con el total de remuneraciones declarado ante AFIP.

* Cuadro 3 "Saldo a Favor"

Consignar la diferencia de los montos entre los cuadros 1 y 2.

Ante cualquier duda, comunicarse con "ANSES Informa" 4349-1250

IMPORTANTE:

ANSES efectivizará el reintegro solicitado mediante un depósito, a través del Sistema Nacional de Pagos, a la cuenta declarada oportunamente ante esta Administración (transcripta en este formulario) y cuando el empleador hubiera efectuado los aportes y contribuciones correspondientes, o en su defecto, hubiera pagado en tiempo y forma la última cuota vencida del plan de facilidades de pago que comprenda el periodo en cuestión.

....

Secretaría de Industria, Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 52/2001

Listado de mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.).

Bs. As., 5/3/2001

VISTO el Expediente Nº 061-015560/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificado por el Artículo 1º de la Resolución M.E. Nº 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que el Artículo 12 de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19/99 dispone que la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA será la encargada de confeccionar y aprobar, mediante un acto administrativo, los listados de mercaderías que se beneficiarán con el nivel arancelario mencionado en el primer Considerando.

Que las mercaderías que se consideran en la presente medidas cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios, consultas públicas sobre las modificaciones arancelarias solicitadas y las respectivas conformidades de las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, modificada por la Resolución M.E. Nº 255/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las CUATRO (4) planillas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución, tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%).

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. e I. Nº

9031.80.20	Máquina para medición tridimensional de piezas de matricería, conformada por unidad palpadora electrónica con punta cerámica esférica, mesa de granito, guías motorizadas con desplazamiento por patín neumático y control mediante máquina automática de procesamiento de datos
8453.20.00	Máquina destinada a conformar punteras de partes superiores de calzados, con capacidad de producción de 250 pares/h
8477.90.00	Tornillos (husillos) dobles de máquinas extrusoras de materiales termoplásticos, de 130 mm de diámetro cada uno
8477.90.00	Cilindro para máquina extrusora de materiales termoplásticos con superficie interior nitrurada
8429.52.90	Máquina excavadora cuya estructura puede girar 360º, autopropulsada sobre orugas, con balde de 0,147 m3 de capacidad y motor diesel de 27,9 kW de potencia
8462.99.90	Combinación de máquinas destinada al embutido de cápsulas de aluminio del tipo de las utilizadas como tapas de envases de bebidas, constituida por prensa neumática de embutir, unidad rotativa posicionadora de cápsulas y dos (2) transportadores de acción continua de banda, todo ello comandado por un tablero de distribución de energía eléctrica con controlador lógico programable (PLC) incorporado
8207.30.00	Juego de útiles para embutir
8477.40.00	Máquina de moldeo de productos plásticos por termoformado, mediante método rotacional
8480.79.00	Moldes inertes construidos en acero, para fabricar recipientes de plástico con capacidad de 3.000, 5.000 y 10.000 litros
8445.30.10	Máquina de retorcer materia textil, de doble torsión con husos huecos para la fabricación de hilados, carro aspirador-soplador destinado a eliminar partículas de polvo y pelusa, guías de desplazamiento y tablero de mando
8445.40.29	Máquina para bobinar materia textil, no automática, con velocidad de bobinado inferior a 4.000 m/min, equipada con dispositivo de levada automático en cada cabeza, transportador de correa de acción continua, contador de metros, sensores de proximidad, tensores y cortadores de hilo, almacenador de tubos portabobinas y tablero de mando.
8207.30.00	Matriz de estampado de metales, destinada a la obtención de partes de máquinas cortadoras de césped
8480.71.00	Moldes activos para fabricar parachoques (paragolpes) de material plástico, por inyección, con dispositivo de calentamiento eléctrico incorporado
8413.60.19	Unidad generadora de presión hidráulica, constituida por bomba rotativa a paleta de caudal inferior o igual a 1 (uno) 1 /min, válvulas, depósito de aceite, tuberías de interconexión, y tablero de control y mando programable.
8479.89.99	Máquina debobinadora de cables eléctricos, para bobinas de hasta 2.000 mm de diámetro, accionada mediante motor eléctrico.
8479.89.99	Máquina bobinadora de cables eléctricos, para bobinas de hasta 2.000 mm de diámetro, accionada mediante motor eléctrico.
8479.81.00	Máquina para el tensado de cable, con volante de 1.200 mm de diámetro, produciendo una fuerza máxima de tiro de 1.500 kg.
8479.81.00	Máquina para bobinar alambre de acero, accionada mediante motor eléctrico de 55 kW de potencia, con velocidad máxima de bobinado de 25 m/seg, conformando carretes de 2.000 kg; equipada con contador de metros y freno controlado por P.L.C.
8479.81.00	Máquina tensora de alambre de acero del tipo de las utilizadas en máquinas bobinadoras.

Instituto Nacional de la Administración Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 12/2001

Establécese el procedimiento para el análisis y resolución de los pedidos de asignación de créditos de capacitación a efectos de la determinación de la procedencia de reconocimiento de los mismos.

Bs. As., 13/2/2001

VISTO las Disposiciones Conjuntas de la Dirección Nacional de Formación Superior y de la Dirección Nacional de Capacitación del INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA (INAP) Nº 001 del 19 de octubre de 1994 y Nº 004 del 10 de diciembre de 1994 y las Disposiciones de la Dirección Nacional de Formación Superior Nº 005 y Nº 006 ambas de fecha 26 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 001/94 se estableció la asignación de créditos de capacitación para los agentes pertenecientes al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) que desempeñaran funciones docentes en actividades de capacitación organizadas por el Instituto y/o las jurisdicciones bajo la supervisión técnica académica del mismo.

Que por la Disposición Nº 004/94 se previó la asignación de créditos de capacitación para los agentes pertenecientes al SINAPA que desempeñaran funciones docentes en actividades de capacitación organizadas por las jurisdicciones y entidades para gobiernos provinciales y/o municipales en el marco de convenios de cooperación, y a quienes participaran en carácter de disertantes y/o docentes en eventos nacionales e internacionales en representación de su jurisdicción.

Que por la Disposición Nº 005/96 se estableció la asignación de créditos de capacitación para los agentes pertenecientes al SINAPA que publicaran libros, artículos o ponencias presentadas en seminarios o encuentros nacionales o internacionales organizados por organismos públicos o privados cuando la problemática tratada fuera pertinente con los objetivos y contenidos del programa de Formación Permanente en Alta Gerencia Pública.

Que por la Disposición Nº 006/96 se estableció la asignación de créditos de capacitación para los agentes pertenecientes al SINAPA que realizaran tareas de asesoría o asistencia técnica en temas de gestión en organismos públicos, nacionales o internacionales, de las administraciones nacional, provincial o municipal.

Que mediante Resolución Nº 158, de fecha 14 de agosto de 2000, la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, modificada por su similar Nº 003 de fecha 25 de enero de 2001, se aprobaron las Exigencias de Capacitación para el Personal del SINAPA, habiéndose modificado los programas del Sistema Nacional de Capacitación destinados a satisfacer dichas exigencias.

Que asimismo se ha reformulado el procedimiento para la elaboración y gestión del Plan Anual de Capacitación y se han modificado los criterios y el procedimientos para el otorgamiento de créditos de capacitación por equivalencias.

Que a los efectos de asegurar la constante actualización de conocimientos, habilidades y competencias laborales de los agentes públicos, todos los casos que requieran la asignación de créditos de capacitación deben encuadrarse en las disposiciones de la Resolución S.G.P. Nº 158/2000, modificada por la Resolución S.G.P. Nº 003/2001.

Que en otro orden, resulta necesario resolver los pedidos de reconocimiento de créditos de capacitación que han sido formulados en el marco de las Disposiciones de las Direcciones Nacionales de Formación Superior y de Capacitación citadas en el Visto.

Que resulta menester que el área académica del Instituto determine la procedencia de los pedidos de reconocimiento de créditos formulados en la situación mencionada en el párrafo anterior.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1141, de fecha 2 de diciembre de 2000.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse las Disposiciones Conjuntas de la Dirección Nacional de Formación Superior y de la Dirección Nacional de Capacitación del Instituto Nº 001 del 19 de octubre de 1994 y Nº 004 del 10 de diciembre de 1994 y las Disposiciones de la Dirección Nacional de Formación Superior Nº 005 y Nº 006 de fecha 26 de marzo de 1996.

Art. 2º — Encomiéndase a la Dirección Ejecutiva Académica el análisis y resolución de los pedidos de asignación de créditos de capacitación formulados en el marco de las Disposiciones mencionadas en el artículo anterior.

Art. 3º — La decisión del Director Ejecutivo Académico deberá ser notificada al agente peticionante y al organismo o dependencia en que revista.

Art. 4º — A partir de la fecha de la presente, todo pedido de asignación de créditos de capacitación que no se encuadre en las disposiciones generales vigentes en la materia será desestimado sin más trámite.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a los Coordinadores Técnicos de Capacitación de las jurisdicciones y archívese. — Marcos P. Makón.

Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de la Gestión Pública

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución 17/2001

Bs. As., 15/2/2001

VISTO la Resolución INAP Nº 012 del día 13 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto se precedió a establecer el procedimiento para el análisis y resolución de los pedidos de asignación de créditos de capacitación a fin de determinar la procedencia de reconocimiento de los mismos.

Que debido a un error involuntario se omitió en el artículo 5º de la mencionada Resolución, la disposición de publicación del acto, a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1141, de fecha 2 de diciembre de 2000.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 5º de la Resolución Nº 012 de fecha 13 de febrero de 2001, el cual quedará redactado del siguiente modo: "Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a los Coordinadores Técnicos de Capacitación de las jurisdicciones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. Marcos P. Makón, Interventor.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 151/2001

Bs. As., 7/3/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1323.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Edgardo WELSCH DE BAIROS para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, Categoría E, Canal 296, frecuencia 107.1 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285 ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor WELSCH DE BAIROS para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 9223/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por el peticionante se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia solicitada.

Que, la Comisión de Preadjudicación se ha expedido, preadjudicando a la oferente la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Edgardo WELSCH DE BAIROS (D.N.I. N° 16.553.586) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 296, frecuencia 107.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRF364", de la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16 - COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 19.550.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Direccion Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/3 N° 344.927 v. 12/3/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 152/2001

Bs. As., 7/3/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1362.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma "LISTUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación)" para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, Categoría E, Canal 235, frecuencia 94.9 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76 - COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO

GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma "LISTUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación)" para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 9223/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 284, frecuencia 104.7 MHz., Categoría E, para la ciudad de RIO GRANDE.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la firma "LISTUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación)" se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma "LISTUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación)", integrada por Elida María TABORELLI (D.N.I. N° 4.178.939), Rossana Pamela CARCAMO (D.N.I. N° 17.208.000) y Fernando SILOS (D.N.I. N° 17.887.867), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 284, Frecuencia 104.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRF343", de la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de pesos CUATRO MIL CIENTO CUARENTA ($4.140.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/3 N° 344.928 v. 12/3/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 154/2001

Bs. As., 7/3/2001

VISTO el Expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 486.00.0/99, su anexo 486.01.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con el concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 276, Frecuencia 103.1 MHz, en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y 76-COMFER/99.

Que conforme surge del acta de apertura se verificó como única oferta la presentada por "BARILOCHE T.V. S.A.", integrada por los señores Enrique Rodolfo TABOADA y Néstor Enrique VIDAL.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal para la adjudicación de una licencia para un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la oferta presentada por la firma BARILOCHE T.V. S.A. para la adjudicación de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCARD N° 474/99 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, aprobó el anteproyecto técnico presentado por la oferente y asignó la señal distintiva "LRG346", al servicio en cuestión.

Que, la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por "BARILOCHE T.V. S.A." se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la Comisión de Preadjudicación se ha expedido, preadjudicando a la oferente la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, que operará en el Canal 276, Frecuencia 103.1 MHz, identificada con la señal distintiva "LRG346", en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, conforme lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condicioens Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99 y modificatorias, como Anexo I.

ARTICULO 2° — Adjudícase a la firma BARILOCHE T.V. S.A., integrada por los señores Enrique Rodolfo TABOADA (L.E. N° 4.394.844) y Néstor Enrique VIDAL (L.E. N° 7.722.265), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio referido en el artículo precedente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4°, inciso a) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por el término de DIEZ (10) años más conforme los términos de los artículos Nros. 41 de la Ley N° 22.285 y 9°, inciso a) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 4° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 5° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA ($ 40.470), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 27.

ARTICULO 6° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley N° 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, inciso 27.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7° — Intímase a la firma licenciataria a que en el plazo de TREINTA (30) días hábiles dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 8° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/3 N° 344.929 v. 12/3/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 155/2001

Bs. As., 7/3/2001

VISTO el Expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1300.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Luis CASABENE para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, Categoría E, Canal 299, frecuencia 107.7 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal para la adjudicación directa de una licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor CASABENE para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 9223/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por el peticionante se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia solicitada.

Que, la Comisión de Preadjudicación se ha expedido, preadjudicando a la oferente la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor José Luis CASABENE (D.N.I. N° 5.266.348) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 299, Frecuencia 107.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRG355”, en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA ($ 7.740.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/3 N° 344.930 v. 12/3/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 156/2001

Bs. As., 7/3/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2071.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Juana Federica SALAZAR de VARGAS para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA ESPERANZA, provincia de JUJUY, Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA

ESPERANZA, provincia de JUJUY, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Juana Federica SALAZAR de VARGAS para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 11020/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para todas las localidades de la provincia de JUJUY, no así las correspondientes a su ciudad capital, por haber sido declarada Zona de Conflicto.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 210, frecuencia 89.9 MHz., Categoría G, para la localidad de LA ESPERANZA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la señora SALAZAR de VARGAS se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Juana Federica SALAZAR de VARGAS (D.N.I. N° 9.993.399), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 210, Frecuencia 89.9 MHz., Categoría G, identificada con la señal distintiva “LRK334”, de la localidad de LA ESPERANZA, provincia de JUJUY, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de pesos CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — GUSTAVO F. LOPEZ. — Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/3 N° 344.931 v. 12/3/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 171/2001

Bs. As., 7/3/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1354.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Claudia Daniela LASA MANFREDOTTI para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, finacionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, Categoría E, Canal 261, frecuencia 100.1 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora LASA MANFREDOTTI para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 9223/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la señora LASA MANFREDOTTI se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto N° 98/99

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Claudia Daniela LASA MANFREDOTTI (D.N.I. N° 22.047.519), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 261, Frecuencia 100.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRF367”, de la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de pesos CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 5.950.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/3 N° 344.932 v. 12/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

CONVENIO N° 08

PROGRAMA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre de 2000, se reúnen por una parte, el Secretario de Coordinación General de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Dr. Marcos Pedro MAKON en adelante LA UNIDAD DE COOPERACION y por la otra, el Sr. Presidente del Ente Nacional Regulador del Gas, Ing. Héctor FORMICA en adelante EL ORGANISMO y acuerdan suscribir el presente Convenio a los efectos de instrumentar EL PROGRAMA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO (Decreto N° 229/00), en adelante EL PROGRAMA, en EL ORGANISMO y de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: La incorporación de EL ORGANISMO al PROGRAMA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO implica su voluntad de iniciar y profundizar un proceso permanente de mejora continua en la prestación de los servicios a su cargo, definido como una política sustantiva de Modernización del Estado.

CLAUSULA SEGUNDA: EL ORGANISMO afectará a la implantación de EL PROGRAMA un Responsable con capacidad de decisión que cumplirá la función de coordinador de EL PROGRAMA en el mismo.

CLAUSULA TERCERA: LA UNIDAD DE COOPERACION capacitará DIEZ (10) facilitadores de cada uno de los organismos, a los efectos de la implantación de EL PROGRAMA. Dicha capacitación se inició en el mes de octubre del presente año y tendrá una duración total de treinta (30) horas cátedra.

CLAUSULA CUARTA: Durante el curso de capacitación, mencionado en la cláusula precedente, los Responsables y los facilitadores designados por EL ORGANISMO, con la colaboración de los capacitadores propuestos asignados por la UNIDAD DE COOPERACION, elaborarán una propuesta del Plan de Implantación de EL PROGRAMA, el cual deberá ser ratificado por el titular de EL ORGANISMO y por el titular de LA UNIDAD DE COOPERACION, como condición previa a su puesta en práctica.

CLAUSULA QUINTA: A partir de febrero de 2001, la UNIDAD DE COOPERACION brindará la asistencia técnica necesaria para la primera etapa de implantación, de forma tal que EL ORGANISMO cuente con el apoyo necesario para lanzar EL PROGRAMA en su jurisdicción. Esta primera etapa tiene por objeto el establecimiento de compromisos de servicio, formalizados a través de una CARTA COMPROMISO antes del 30 junio de 2001.

CLAUSULA SEXTA: LA UNIDAD DE COOPERACION brindará asistencia técnica en EL ORGANISMO a partir del mes de febrero de 2001, para colaborar en la implantación de EL PROGRAMA.

CLAUSULA SEPTIMA: La duración de la asistencia técnica a cargo de la UNIDAD DE COOPERACION, será establecida de acuerdo con las actividades comprendidas en el Plan de Implantación mencionado en la Cláusula quinta, la cual no podrá exceder de SEIS (6) meses, salvo justificadas razones que serán analizadas por las partes convinientes.

CLAUSULA OCTAVA: El titular de EL ORGANISMO se reunirá como mínimo, una vez cada DOS (2) meses, con el titular de la UNIDAD DE COOPERACION a los efectos de analizar la marcha del proceso de implantación de EL PROGRAMA.

CLAUSULA NOVENA: El Responsable de Organismo se reunirá mensualmente con los Coordinadores de EL PROGRAMA de LA UNIDAD DE COOPERACION, a los mismos efectos mencionados en la Cláusula precedente.

CLAUSULA DECIMA: EL ORGANISMO se compromete a tomar en consideración, al evaluar el desempeño del personal con responsabilidad en la prestación de servicios, la respectiva participación en la implantación de EL PROGRAMA.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Los gastos que demande la implantación de EL PROGRAMA serán atendidos por EL ORGANISMO a excepción de la remuneración, viáticos y/o compensaciones que le correspondan al personal de LA UNIDAD DE COOPERACION, los que serán atendidos por su respectiva jurisdicción.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Las partes podrán rescindir las cláusulas referidas a la asistencia técnica a cargo de LA UNIDAD DE COOPERACION del presente convenio, notificando fehacientemente a la contraparte con una anticipación no menor a UN (1) mes.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

MARCOS MAKON, Secretario de Coordinación Gral., Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 12/3 N° 344.502 v. 12/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

CONVENIO N° 09

PROGRAMA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre de 2000, se reúnen por una parte, el Secretario de Coordinación General de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Dr. Marcos Pedro MAKON en adelante LA UNIDAD DE COOPERACION y por la otra, el Sr. Interventor del Registro Nacional de las Personas, Lic. Gastón ORTIZ MALDONADO en adelante EL ORGANISMO y acuerdan suscribir el presente Convenio a los efectos de instrumentar EL PROGRAMA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO (Decreto N° 229/00), en adelante EL PROGRAMA, en EL ORGANISMO y de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: La incorporación de EL ORGANISMO al PROGRAMA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO implica su voluntad de iniciar y profundizar un proceso permanente de mejora continua en la prestación de los servicios a su cargo, definido como una política sustantiva de Modernización del Estado.

CLAUSULA SEGUNDA: EL ORGANISMO afectará a la implantación de EL PROGRAMA un Responsable con capacidad de decisión que cumplirá la función de coordinador de EL PROGRAMA en el mismo.

CLAUSULA TERCERA: LA UNIDAD DE COOPERACION capacitará DIEZ (10) facilitadores de cada uno de los organismos, a los efectos de la implantación de EL PROGRAMA. Dicha capacitación se iniciará en el mes de octubre del presente año y tendrá una duración total de treinta (30) horas cátedra.

CLAUSULA CUARTA: Durante el curso de capacitación, mencionado en la cláusula precedente, los Responsables y los facilitadores designados por EL ORGANISMO, con la colaboración de los capacitadores propuestos asignados por la UNIDAD DE COOPERACION, elaborarán una propuesta del Plan de Implantación de EL PROGRAMA, el cual deberá ser ratificado por el titular de EL ORGANISMO y por el titular de LA UNIDAD DE COOPERACION, como condición previa a su puesta en práctica.

CLAUSULA QUINTA: A partir de febrero de 2001, la UNIDAD DE COOPERACION brindará la asistencia técnica necesaria para la primera etapa de implantación, de forma tal que EL ORGANISMO cuente con el apoyo necesario para lanzar EL PROGRAMA en su jurisdicción. Esta primera etapa tiene por objeto el establecimiento de compromisos de servicio, formalizados a través de una CARTA COMPROMISO antes del 30 junio de 2001.

CLAUSULA SEXTA: LA UNIDAD DE COOPERACION brindará asistencia técnica en EL ORGANISMO a partir del mes de febrero de 2001, para colaborar en la implantación de EL PROGRAMA.

CLAUSULA SEPTIMA: La duración de la asistencia técnica a cargo de la UNIDAD DE COOPERACION, será establecida de acuerdo con las actividades comprendidas en el Plan de Implantación mencionado en la Cláusula quinta, la cual no podrá exceder de SEIS (6) meses, salvo justificadas razones que serán analizadas por las partes convinientes.

CLAUSULA OCTAVA: El titular de EL ORGANISMO se reunirá como mínimo, una vez cada DOS (2) meses, con el titular de la UNIDAD DE COOPERACION a los efectos de analizar la marcha del proceso de implantación de EL PROGRAMA.

CLAUSULA NOVENA: El Responsable de Organismo se reunirá mensualmente con los Coordinadores de EL PROGRAMA de LA UNIDAD DE COOPERACION, a los mismos efectos mencionados en la Cláusula precedente.

CLAUSULA DECIMA: EL ORGANISMO se compromete a tomar en consideración, al evaluar el desempeño del personal con responsabilidad en la prestación de servicios, la respectiva participación en la implantación de EL PROGRAMA.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Los gastos que demande la implantación de EL PROGRAMA serán atendidos por EL ORGANISMO a excepción de la remuneración, viáticos y/o compensaciones que le correspondan al personal de LA UNIDAD DE COOPERACION, los que serán atendidos por su respectiva jurisdicción.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Las partes podrán rescindir las cláusulas referidas a la asistencia técnica a cargo de LA UNIDAD DE COOPERACION del presente convenio, notificando fehacientemente a la contraparte con una anticipación no menor a UN (1) mes.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

Lic. GASTON H. ORTIZ MALDONADO, Interventor, Registro Nacional de las Personas. — MARCOS MAKON, Secretario de Coordinación Gral., Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 12/3 N° 344.503 v. 12/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

CONVENIO N° 10

PROGRAMA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre de 2000, se reúnen por una parte, el Secretario de Coordinación General de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Dr. Marcos Pedro MAKON en adelante LA UNIDAD DE COOPERACION y por la otra, el Sr. Interventor del Instituto Nacional contra la Discriminación, Xenofobia y Racismo, Dr. Eugenio R. ZAFFARONI en adelante EL ORGANISMO y acuerdan suscribir el presente Convenio a los efectos de instrumentar EL PROGRAMA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO (Decreto N° 229/00), en adelante EL PROGRAMA, en EL ORGANISMO y de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: La incorporación de EL ORGANISMO al PROGRAMA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO implica su voluntad de iniciar y profundizar un proceso permanente de mejora continua en la prestación de los servicios a su cargo, definido como una política sustantiva de Modernización del Estado.

CLAUSULA SEGUNDA: EL ORGANISMO afectará a la implantación de EL PROGRAMA un Responsable con capacidad de decisión que cumplirá la función de coordinador de EL PROGRAMA en el mismo.

CLAUSULA TERCERA: LA UNIDAD DE COOPERACION capacitará DIEZ (10) facilitadores de cada uno de los organismos, a los efectos de la implantación de EL PROGRAMA. Dicha capacitación se inició en el mes de octubre del presente año y tendrá una duración total de treinta (30) horas cátedra.

CLAUSULA CUARTA: Durante el curso de capacitación, mencionado en la cláusula precedente, los Responsables y los facilitadores designados por EL ORGANISMO, con la colaboración de los capacitadores propuestos asignados por la UNIDAD DE COOPERACION, elaborarán una propuesta del Plan de Implantación de EL PROGRAMA, el cual deberá ser ratificado por el titular de EL ORGANISMO y por el titular de LA UNIDAD DE COOPERACION, como condición previa a su puesta en práctica.

CLAUSULA QUINTA: A partir de febrero de 2001, la UNIDAD DE COOPERACION brindará la asistencia técnica necesaria para la primera etapa de implantación, de forma tal que EL ORGANISMO cuente con el apoyo necesario para lanzar EL PROGRAMA en su jurisdicción. Esta primera etapa tiene por objeto el establecimiento de compromisos de servicio, formalizados a través de una CARTA COMPROMISO antes del 30 junio de 2001.

CLAUSULA SEXTA: LA UNIDAD DE COOPERACION brindará asistencia técnica en EL ORGANISMO a partir del mes de febrero de 2001, para colaborar en la implantación de EL PROGRAMA.

CLAUSULA SEPTIMA: La duración de la asistencia técnica a cargo de la UNIDAD DE COOPERACION, será establecida de acuerdo con las actividades comprendidas en el Plan de Implantación mencionado en la Cláusula quinta, la cual no podrá exceder de SEIS (6) meses, salvo justificadas razones que serán analizadas por las partes convinientes.

CLAUSULA OCTAVA: El titular de EL ORGANISMO se reunirá como mínimo, una vez cada DOS (2) meses, con el titular de la UNIDAD DE COOPERACION a los efectos de analizar la marcha del proceso de implantación de EL PROGRAMA.

CLAUSULA NOVENA: El Responsable de Organismo se reunirá mensualmente con los Coordinadores de EL PROGRAMA de LA UNIDAD DE COOPERACION, a los mismos efectos mencionados en la Cláusula precedente.

CLAUSULA DECIMA: EL ORGANISMO se compromete a tomar en consideración, al evaluar el desempeño del personal con responsabilidad en la prestación de servicios, la respectiva participación en la implantación de EL PROGRAMA.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Los gastos que demande la implantación de EL PROGRAMA serán atendidos por EL ORGANISMO a excepción de la remuneración, viáticos y/o compensaciones que le correspondan al personal de LA UNIDAD DE COOPERACION, los que serán atendidos por su respectiva jurisdicción.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Las partes podrán rescindir las cláusulas referidas a la asistencia técnica a cargo de LA UNIDAD DE COOPERACION del presente convenio, notificando fehacientemente a la contraparte con una anticipación no menor a UN (1) mes. ,

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

MARCOS MAKON, Secretario de Coordinación Gral., Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 12/3 N° 344.507 v. 12/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

CONVENIO N° 11

PROGRAMA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre de 2000, se reúnen por una parte, el Secretario de Coordinación General de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Dr. Marcos Pedro MAKON en adelante LA UNIDAD DE COOPERACION y por la otra, el Sr. Superintendente de la Superintendencia de Seguros de la Nación, Dr. Ignacio WARNES en adelante EL ORGANISMO y acuerdan suscribir el presente Convenio a los efectos de instrumentar EL PROGRAMA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO (Decreto N° 229/00), en adelante EL PROGRAMA, en EL ORGANISMO y de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: La incorporación de EL ORGANISMO al PROGRAMA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO implica su voluntad de iniciar y profundizar un proceso permanente de mejora continua en la prestación de los servicios a su cargo, definido como una política sustantiva de Modernización del Estado.

CLAUSULA SEGUNDA: EL ORGANISMO afectará a la implantación de EL PROGRAMA un Responsable con capacidad de decisión que cumplirá la función de coordinador de EL PROGRAMA en el mismo.

CLAUSULA TERCERA: LA UNIDAD DE COOPERACION capacitará DIEZ (10) facilitadores de cada uno de los organismos, a los efectos de la implantación de EL PROGRAMA. Dicha capacitación se iniciará en el mes de octubre del presente año y tendrá una duración total de treinta (30) horas cátedra.

CLAUSULA CUARTA: Durante el curso de capacitación, mencionado en la cláusula precedente, los Responsables y los facilitadores designados por EL ORGANISMO, con la colaboración de los capacitadores propuestos asignados por la UNIDAD DE COOPERACIAN, elaborarán una propuesta del Plan de Implantación de EL PROGRAMA, el cual deberá ser ratificado por el titular de EL ORGANISMO y por el titular de LA UNIDAD DE COOPERACION, como condición previa a su puesta en práctica.

CLAUSULA QUINTA: A partir de febrero de 2001, la UNIDAD DE COOPERACION brindará la asistencia técnica necesaria para la primera etapa de implantación, de forma tal que EL ORGANISMO cuente con el apoyo necesario para lanzar EL PROGRAMA en su jurisdicción. Esta primera etapa tiene por objeto el establecimiento de compromisos de servicio, formalizados a través de una CARTA COMPROMISO antes del 30 junio de 2001.

CLAUSULA SEXTA: LA UNIDAD DE COOPERACION brindará asistencia técnica en EL ORGANISMO a partir del mes de febrero de 2001, para colaborar en la implantación de EL PROGRAMA.

CLAUSULA SEPTIMA: La duración de la asistencia técnica a cargo de la UNIDAD DE COOPERACION, será establecida de acuerdo con las actividades comprendidas en el Plan de Implantación mencionado en la Cláusula quinta, la cual no podrá exceder de SEIS (6) meses, salvo justificadas razones que serán analizadas por las partes convinientes.

CLAUSULA OCTAVA: El titular de EL ORGANISMO se reunirá como mínimo, una vez cada DOS (2) meses, con el titular de la UNIDAD DE COOPERACION a los efectos de analizar la marcha del proceso de implantación de EL PROGRAMA.

CLAUSULA NOVENA: El Responsable de Organismo se reunirá mensualmente con los Coordinadores de EL PROGRAMA de LA UNIDAD DE COOPERACION, a los mismos efectos mencionados en la Cláusula precedente.

CLAUSULA DECIMA: EL ORGANISMO se compromete a tomar en consideración, al evaluar el desempeño del personal con responsabilidad en la prestación de servicios, la respectiva participación en la implantación de EL PROGRAMA.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Los gastos que demande la implantación de EL PROGRAMA serán atendidos por EL ORGANISMO a excepción de la remuneración, viáticos y/o compensaciones que le correspondan al personal de LA UNIDAD DE COOPERACION, los que serán atendidos por su respectiva jurisdicción.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Las partes podrán rescindir las cláusulas referidas a la asistencia técnica a cargo de LA UNIDAD DE COOPERACION del presente convenio, notificando fehacientemente a la contraparte con una anticipación no menor a UN (1) mes.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

MARCOS MAKON, Interventor. — Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros de la Nación.

e. 12/3 N° 344.508 v. 12/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

CONVENIO N° 02

PROGRAMA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de enero de 2001, se reúnen por una parte, el Secretario de Coordinación General de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Doctor Marcos Pedro MAKON en adelante LA UNIDAD DE COOPERACION y por la otra, el Sr. Presidente del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Ingeniero Juan Antonio LEGISA en adelante EL ORGANISMO y acuerdan suscribir el presente Convenio a los efectos de instrumentar EL PROGRAMA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO (Decreto N° 229/00), en adelante EL PROGRAMA, en EL ORGANISMO y de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: La incorporación de EL ORGANISMO al PROGRAMA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO implica su voluntad de iniciar y profundizar un proceso permanente de mejora continua en la prestación de los servicios a su cargo, definido como una política sustantiva de Modernización del Estado.

CLAUSULA SEGUNDA: EL ORGANISMO afectará a la implantación de EL PROGRAMA un Responsable con capacidad de decisión que cumplirá la función de coordinador de EL PROGRAMA en el mismo.

CLAUSULA TERCERA: LA UNIDAD DE COOPERACION capacitará DIEZ (10) facilitadores de EL ORGANISMO, a los efectos de la implantación de EL PROGRAMA. Dicha capacitación se inició en el mes de octubre del año pasado y tuvo una duración total de treinta (30) horas cátedra.

CLAUSULA CUARTA: A partir de febrero de 2001, la UNIDAD DE COOPERACION brindará la asistencia técnica necesaria para la primera etapa de implantación, de forma tal que EL ORGANISMO cuente con el apoyo necesario para lanzar EL PROGRAMA. Esta primera etapa tiene por objeto el establecimiento de compromisos de servicio, formalizados a través de una CARTA COMPROMISO antes del 31 julio de 2001.

CLAUSULA QUINTA: LA UNIDAD DE COOPERACION brindará asistencia técnica en EL ORGANISMO a partir del mes de febrero de 2001, para colaborar en la implantación de EL PROGRAMA.

CLAUSULA SEXTA: La duración de la asistencia técnica a cargo de la UNIDAD DE COOPERACION, será establecida de acuerdo con las actividades comprendidas en el Plan de Implantación mencionado en la CLAUSULA QUINTA, la cual no podrá exceder de SEIS (6) meses, salvo justificadas razones que serán analizadas por las partes convinientes.

CLAUSULA SEPTIMA: El titular de EL ORGANISMO se reunirá como mínimo, una vez cada DOS (2) meses, con el titular de la UNIDAD DE COOPERACION a los efectos de analizar la marcha del proceso de implantación de EL PROGRAMA.

CLAUSULA OCTAVA: El Responsable del Organismo se reunirá mensualmente con los Coordinadores de EL PROGRAMA de LA UNIDAD DE COOPERACION, a los mismos efectos mencionados en la Cláusula precedente.

CLAUSULA NOVENA: EL ORGANISMO se compromete a tomar en consideración, al evaluar el desempeño del personal con responsabilidad en la prestación de servicios, la respectiva participación en la implantación de EL PROGRAMA.

CLAUSULA DECIMA: Los gastos que demande la implantación de EL PROGRAMA serán atendidos por EL ORGANISMO a excepción de la remuneración, viáticos y/o compensaciones que le correspondan al personal de LA UNIDAD DE COOPERACION, los que serán atendidos por su respectiva jurisdicción.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Las partes podrán rescindir las cláusulas referidas a la asistencia técnica a cargo de LA UNIDAD DE COOPERACION del presente convenio, notificando fehacientemente a la contraparte con una anticipación no menor a UN (1) mes.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

MARCOS MAKON, Secretario de Coordinación Gral., Jefatura de Gabinete de Ministros. — Ing. JUAN A. LEGISA, Presidente.

e. 12/3 N° 344.511 v. 12/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 118/2001

Abogada Lidia Violeta LISANTI (Legajo N° 39.101/55) - S/designación de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Sede Mendoza N° 2.

Bs. As., 6/3/2001

VISTO la Disposición N° 969/00 (AFIP) y las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mencionado acto dispositivo se concretó la designación en esta Administración Federal de la Abogada Lidia Violeta LISANTI, en el agrupamiento de la Planta de Personal Permanente de la ex- Dirección General Impositiva en la Clase Administrativo y Técnico, Grupo 8 Función 4 - Agente Judicial del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91.

Que en consecuencia corresponde facultar a la nombrada para el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción de la Agencia Sede Mendoza N° 2, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley N° 25.239, artículo 1° del Decreto N° 2.102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415).

Que asimismo ha tomado intervención en autos la Dirección de Control Judicial.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1 ° — Facultar a la Abogada Lidia Violeta LISANTI (Legajo N° 39.101/55) para ejercer la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción de la Agencia Sede Mendoza N° 2, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley N° 25.239, artículo 1° del Decreto N° 2102/93 y artículos 1125 y

concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415). A todos los fines legales dicha funcionaria revestirá la calidad de Agente Fiscal.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 12/3 N° 344.894 v. 12/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 119/2001

Abogada Margarita del Valle TAPIA de RYSER (Legajo N° 21.536/80) - Disposición N° 11/01 (AFIP) - S/suspensión de efectos.

Bs. As., 6/3/2001

VISTO la sentencia dictada con fecha 13 de febrero de 2001 por el Juzgado Federal de Catamarca en los autos caratulados “MARGARITA DEL VALLE TAPIA DE RYSER C/A.F.I.P./D.G.I. S/AMPARO” Expte. N° 61/01, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho pronunciamiento, el Magistrado interviniente resolvió hacer lugar a la medida de no innovar peticionada por la actora y, en consecuencia, ordenar a este Organismo la suspensión de los efectos de la Disposición N° 11/01 (AFIP), hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo.

Que por el acto administrativo citado en el considerando que antecede, se dispuso la finalización de la función de Agente Judicial Titular que le fuera asignada oportunamente a la Abogada Margarita del Valle TAPIA de RYSER, como así también el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva en el carácter de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Catamarca de la Región Tucumán.

Que asimismo, a través de la aludida Disposición N° 11/01 (AFIP) se reconocieron a la nombrada las diferencias de haberes existentes entre el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) y el equivalente a la categoría 17, Función 3 (Abogado de 5ta.) de la Clase Administrativo y Técnico, por aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 56, punto 3.3 segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91.

Que el cumplimiento de la orden emanada del Juzgado de que se trata implica el mantenimiento transitorio del ejercicio de la representación judicial de esta Administración Federal por parte de la nombrada, por lo que corresponde la inclusión de la misma en la nómina de abogados contenida en la Planilla Anexa al artículo 1° de la Disposición N° 81/00 (AFIP) del 31 de enero de 2000, mediante la cual se modificaron las resoluciones vigentes en materia de apoderamiento para juicios de ejecución fiscal, otorgando a los letrados del Organismo la calidad de Agentes Fiscales.

Que han tomado intervención en autos las Direcciones de Asuntos Legales Administrativos y de Control Judicial.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Suspender la ejecución de la Disposición N° 11/01 (AFIP) hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo en los autos mencionados en el VISTO de la presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Federal de Catamarca mediante resolución de fecha 13 de febrero de 2001.

ARTICULO 2° — Considerar a la Abogada Margarita del Valle TAPIA de RYSER (Legajo N° 21.536/80) agrupada escalafonariamente en el Grupo 8, Función 4 (Agente Judicial) de la Clase Administrativo y Técnico del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91 .

ARTICULO 3° — Incorporar a la planilla anexa al artículo 1° de la Disposición N° 81/00 (AFIP), a la letrada mencionada precedentemente, facultándola a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en las ejecuciones fiscales a las que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley N° 25.239, artículo 1° del Decreto N° 2.102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415). A todos los fines legales la Abogada TAPIA de RYSER revestirá la calidad de AGENTE FISCAL.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa remisión de fotocopia autenticada de la presente a las Direcciones de Asuntos Legales Administrativos y de Control Judicial y a la Agencia Catamarca para su inmediata entrega al Juzgado interviniente, archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 12/3 N° 344.891 v. 12/3/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Esteban Mario BELINSKY ECHIN – Gerardo BELINSKY ECHIN – Luis Francisco MACCIARDI y Pablo Rodolfo QUIROGA en el Sumario N° 2916, Expediente N° 38.035/96 para que en el plazo de cinco días constituyan domicilio legal a los fines de las presentes actuaciones en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estas oficinas de Asuntos Contenciosos (Actuaciones Cambiarias) sitas en Reconquista 266, edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina 15, Capital Federal. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/3 N° 344.866 v. 16/3/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Gualberto Joaquín Garamendy y Raúl Benítez en el Sumario N° 2883, Expediente N° 100.821/94 la renuncia de sus abogados. Asimismo se los intima para que en el plazo de cinco días constituyan domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estas oficinas de Asuntos Contenciosos y para que presenten su defensa de fondo, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/3 N° 344.867 v. 16/3/2001

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA POCITOS

Arts. 1101 y 1013 Inc. h) Ley 22.415 - C.A.

Prof. Salvador Mazza, 28/2/2001

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 del C.A.). Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la misma deberá acreditar personería en su primera presentación (Arts 1030 -1031 del C.A.), debiendo observar la exigencia del art. 1034 del C.A. Asimismo se les notifica que de no haberse cursado destinación aduanera alguna sobre la mercadería secuestrada en las presentes actuaciones, se procederá con el cometido en forma inmediata según el destino que corresponda (Subasta, Donación y/o Destrucción) en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y Decreto 1192/96. — Fdo. GUSTAVO DANIEL GONZALEZ, Administrador Aduana de Pocitos. Avda. 9 de Julio 150 - Profesor Salvador Mazza – Salta.

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ARTICULO	MULTA
13	2001	SEGOVIA COLQUE	986	$ 1,219.05
16	2001	PAÑA HECTOR GABRIEL	986	$ 242.28
17	2001	MAMANI ROSMERI	987	$ 137.34
18	2001	GUERRA LUCIANA	986	$ 304.44
20	2001	RAMIREZ ELADIO ALBERTO	986	$ 197.54
21	2001	GERONIMO FELISA	987	$ 104.77
22	2001	REYES MARTA ALICIA	987	$ 303.46
24	2001	MURILLO LILIANA	986	$ 171.42
25	2001	REYES MARIA ALICIA	987	$ 277.92
26	2001	ORTIZ CRISTINA PERFECTA	986 987	$ 199.16
27	2001	GARECA MIRTA	986 987	$ 181.59
31	2001	HECTOR DOMINGO VELARDE	986	$ 1,252.81
35	2001	RUEDA DAVID	987	$ 784.97
37	2001	VILLAGRAN EDUARDO RUBEN	987	$ 556.02
40	2001	JUANA TORRES MORENO	987	$ 752.26
42	2001	ALBERTO EDUARDO YÑIGUEZ	986	$ 718.40
43	2001	CARLOS ALBERTO LENCINA	985 987	$ 1,717.48
51	2001	JUAN CARLOS RAMIREZ	986	$ 712.89
53	2001	MIGUEL FREDI RASPUTIN	986	$ 529.10
54	2000	GARCIA MARIA	987	$ 4,361.33
55	2001	JUAN CARLOS MARTINEZ	986	$ 2,095.42
57	2001	PALACIOS ERNESTO	986	$ 658.43
58	2001	TEODORA GARNICA	986	$ 887.94
59	2001	RUBEN ALBERTO AGUILERA	986	$ 633.17
62	2001	CRISTIAN CRUZ	986	$ 2,124.54
66	2001	REMIGIO TORRES	986	$ 779.68
67	2001	DANIELA YENET VELASCO	986	$ 792.76
68	2001	DANIEL SEGUNDO	987	$ 843.06
69	2001	RAMON ISIDRO CHAILE	986	$ 3,713.26
75	2001	ROBERTO CRUZ	986	$ 1,675.49
78	2001	MARTINEZ, SILVIA	987	$ 649.34
83	2001	CARDENAS, FLAVIA	985 987	$ 877.17
84	2001	BURGOS, NARCISO EUSEBIO	985 Y 987	$ 779.38
91	2001	GONZALEZ, ROMAN	985	$ 531.51
93	2001	TOLABA, MANUEL ELIAS	986	$ 1,261.45
94	2001	VACA, RUBEN	986	$ 665.26
96	2001	CIGARAN, ALBERTO	987	$ 1,259.02
97	2001	ADANTO JORGE ROBERTO	987	$ 833.62
104	2001	RAMOS ELISABETH	987	$ 665.96
150	1996	DIAZ PEDRO	985	$ 647.11
235	1996	ORTEGA MARIO	985	$ 703.25
262	1996	ACOSTA MIGUEL ANGEL	985	$ 1,279.05
310	2000	TAMORINI CARLOS	987	$ 1,300.07
311	2000	QUIROGA ROQUE	987	$ 1,444.84
414	2000	POVEDA HINOJOSA ADELA	977 Inc. 1	$ 632.00
432	2001	REINMUTH JIMENEZ LUIS ERNESTO	865 Inc. f), 871 y 872	$ 168,000.00
586	2000	ALFARO MARCELO DOMINGO	987	$ 601.19
739	2000	BARBOZA SALABERRY WASHINGTON J.	865 f),863, 876 e) y h), 871 y 872	$ 130,241.20
748	2000	RUIZ BERTA	986	$ 1,330.18
759	2000	TOLABA ARCE FELIX HERNANDO	987	$ 584.87
765	2000	CARDOZO GABRIELA MARIA	986	$ 760.44
778	2000	ALFARO VENTURA NELLY	985 - 987	$ 125.35
870	2000	REYNOSO ANA	987	$ 3,158.76
884	2000	VELEZ SILVIA KARINA	977	$ 85.75
1051	2000	OLIVA JUAN PASCUAL	947	$ 1,447.96
1669	2000	GERONIMO FILOMENA	987	$ 225.02
1775	2000	CUEVAS HUGO	987	$ 1,542.37
1982	2000	CORDOBA JUAN TOMAS	985	$ 176.52
2022	2000	FERNANDEZ LORENA EVANGELINA	987	$ 534.70
2032	2000	ARIAS TERESA AIDA	985-987	$ 5,274.48
2052	2000	CANALES NORA	987	$ 891.41
2086	2000	BAZAN CARLOS ALBERTO	987	$ 507.53
2087	2000	GUERREÑO GABRIEL	987	$ 550.85
2182	2000	ERBEN VICTOR	986/987	$ 425.53
2318	2000	ORTUBIA JOSE R.	970	$ 239.73
2405	2000	VIDELA FRANCISCA	987	$ 887.53
2529	2000	VILLALVA ANGELA	987	$ 312.56
2560	2000	MEDINA ROSA DEL VALLE	985	$ 78.45
2562	2000	LOPEZ JUAN ANTONIO	987	$ 188.83
2624	2000	DIAZ PEDRO G.	987	$ 579.25
2665	2000	QUINAYA SIMON PEDRO	987	$ 158.01
2678	2000	AVELLANEDA ANGELICA	986	$ 308.00
2697	2000	MAMANI HUARANCA SILVIA	987	$ 216.57
2831	2000	OLMOS SUSANA MIRTA	987	$ 319.51
2956	2000	ARTEAGA JOSE LUIS	987	$ 921.59
2983	2000	VELASCO DANIELA	986	$ 665.68
2988	2000	BRUNO JUAN CARLOS	986	$ 1,103.07
2989	2000	GUTIERREZ RONAL	987	$ 966.10

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ARTICULO	MULTA
2990	2000	APAZA RICHARD	987	$ 725.03
2992	2000	CHINCHE LOAIZA FRANKLIN	987	$ 893.48
2993	2000	CHURA FLORES CRESENCIO	987	$ 687.97
2994	2000	COLQUI YABES JOSEFINA	987	$ 868.23
3002	2000	GOMEZ ROSA	986	$ 881.66
3003	2000	ALDO JAVIER MONTENEGRO	986	$ 725.49
4992	1997	AJATA CHUQUIMIA RENE	987	$ 1,642.41
5054	1997	MONTAÑO CARINA	987	$ 824.80
5083	1997	ESPINOZA TERESA	977	$ 809.10
5096	1997	JALDIN CASTRO PATRICIA	987	$ 544.27
5099	1997	RODRIGUEZ PRIMITIVA	987	$ 738.35

e. 12/3 N° 344.831 v. 12/3/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

Thomson Spectrum de Argentina S.A. por cuenta y orden de la Comisión Nacional de Comunicaciones, conf. Art. 3° Res. CNC N° 1867/00, por la presente notifica a los deudores de derechos y aranceles radioeléctricos que se enumeran en el listado adjunto, que: A efectos del acogimiento al régimen de rehabilitación automática de la autorización conferida, establecido por la Resolución SC N° 321/00, disponen de un plazo de treinta días corridos contados a partir del quinto día siguiente al de la última publicación o hasta el 30 de marzo de 2001, lo que ocurra primero, para presentarse ante la Comisión Nacional de Comunicaciones y manifestar en forma fehaciente su voluntad de acogerse al régimen y rehabilitar la autorización, suscribiendo el plan de pagos y abonando en dicho acto la primera cuota, o cancelando la totalidad de la deuda. A tal fin deberán presentarse en la calle Perú 103, piso 15, Ciudad de Buenos Aires en días hábiles de 11 a 16 hs. y constituir domicilio a todos los efectos en la Ciudad de Buenos Aires. La deuda exigible al 31 de Agosto de 2000, cuyo valor será recalculado al momento de su efectivo pago, se detalla en la columna DEUDA TOTAL ($) del listado que sigue. El no acogimiento al régimen precitado, en el plazo establecido legalmente, implicará que con posterioridad al 30 de marzo de 2001 quede disponible su frecuencia, siendo de aplicación el art. 36 de la Ley de Telecomunicaciones N° 19.798 y art. 81 inciso a) del decreto ley 33.310/44 ratificado por la Ley N° 13.030. A partir de dicha fecha se reclamará judicial o extrajudicialmente la totalidad de la deuda exigible. Asimismo no podrá obtener nueva autorización por el transcurso de cinco años contados desde que la declaración de caducidad se encuentre firme (Art. 6 Res. SC N° 342/00). El presente se publica por tres días.

Nº	CUENTA	RED	EXPEDIENTE	NOMBRE	DEUDA TOTAL ($)
1	21066	1	8719SUBC81	AMERCATI S.A.	9.317,04
2	22104	1	11965SC 88	AGROQUIMICA RHONE POULENC S.A.	14.483 47
3	11827	81	12048SUBC90	AGUAS MINERALES S.A.	3.696 97
4	306500	1	525CFR 93	AMIGOS TELEVISORA COLOR S.R.L.	5.042,13
5	60315	1	10140CNT 92	AQUA ELECTRONICA S.R.L.	3.136,40
6	60817	1	13333CNT 92	ASOCIACION PROPIETARIOS DE COCHES TAXIMETROS LA PLATA	19.583,94
7	314256	2	5813CNT 94	BAIWO S.A.	12.389,65
8	22599	1	20498SC 89	BANCO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO	2.528,19
9	318492	2	1779SC 79	BANCO REGIONAL PATAGONICO S.A.	7.147,84
10	60550	2	23859CNT 93	BENCER S.A.	10.633,95
11	314749	1	20410CNT 93	BUENOS AIRES GREENS S.A.	133.427,40
12	308941	1	22768CNT 93	CABLE VISION PICHANAL S.R.L. (E/F)	5.853,03
13	17077	1	2082SC 83	CASMEN S.A.	7.390,39
14	317872	1	8867SC 88	CATTA, RAUL HORACIO	7.453,62
15	150586	2	15119CNT 95	CERRI VIDEO CABLE S.R.L.	6.139,69
16	150586	3	33021CNT 96	CERRI VIDEO CABLE S.R.L.	6.034,03
17	41743	81	3582SUBC90	CONSORCIO PATAGONIA U.T.E.	1.299,81
18	319222	1	7091SC 86	COOP. ROSARIO TAXIS DE P.Y C. PARA TAXISTAS LTDA.	9.373,95
19	14576	80	22325SC 89	EXPRESO RIO NEGRO S.A.	10.527,60
20	26784	1	12734SC 88	FABRICA ARGENTINA DE CERAMICA S.A.	9.440,11
21	309229	1	20100CNT 93	FAMILY EMERGENCIAS MEDICAS S.R.L.	30.397,96
22	60876	1	10551 CNT 92	GALAVISION S.A.	6.498,39
23	321924	1	7461 CNC 97	GENERAL SECURITY S.A.	41.110,20
24	60109	1	1271CNT 92	GOMEZ DANUZO, HERNAN FELIX	5.280,96
25	319224	1	33643CNT 96	GREAT LINE S.A.	7.130,95
26	309015	1	7765CNT 93	GRICO COMUNICACIONES S.R.L.	4.704,69
27	321561	1	3835CNC 97	HIDDEN LAKE S.A.	23.713,57
28	321777	1	8816CNC 97	HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.	547,80
29	16900	1	12983SC 85	HORMIGONERA TESTA HNOS. S.A.	134.201,98
30	20236	1	2440SC 86	IGGAM S.A.	4.996,78
31	306124	2	7621 CNT 94	JUAN MINETTI S.A.	9.559,58
32	60462	1	10075CNT 92	JUNIN TV S.A.	2.599,51
33	40010	3	8751SUBC90	LAFON, HECTOR TOMAS	9.727,34
34	21395	1	541 SC 81	LAYCO S.A.	10.610,62
35	46361	3	7791CNT 95	LOAR COMUNICACIONES S.R.L.	13.551,12
36	45807	1	10756CNT 91	LOUZAO, ANGEL	8.385,58
37	31734	1	20165SC 89	NELSON, MIGUEL	10.000,57
38	60500	1	5960CNT 92	NEULINK S.R.L	4.288,42
39	40260	1	20181SC 90	NORTH POL BUREAU S.A.	70.334,39
40	313391	1	10495CNT 94	ODISA VIALCO S.A. U.T.E.	14.544,07
41	311519	1	4086CNT 94	PEGORARO, ARTURO PEDRO	2.041,65
42	317737	1	3284CNT 92	RIZO, GABRIEL LEONARDO	5.058,76
43	310646	1	753CFR 87	SAMPAYO, MIGUEL JOSE	69.850,26
44	313529	1	8028CNT 94	SERVICIO RADIO TAXI NORTE S.R.L.	5.868,20
45	60054	2	9141CNT 95	SISTEMAS ARGENTINOS DE SEGURIDAD S.A.	32.188,23
46	20011	1504	11881SC 87	SITERCO S.R.L.	22.140,28
47	20011	1506	11879SC 87	SITERCO S.R.L.	22.140,28
48	20011	1507	6081SC 88	SITERCO S.R. L.	11.709,31
49	20011	1508	11880SC 87	SITERCO S.R.L.	22.140,28
50	20011	1509	3197SC 85	SITERCO S.R.L.	9.727,34
51	20011	1510	5688SC 86	SITERCO S.R.L.	10.950,60
52	20011	1511	15682SC 87	SITERCO S.R.L.	9.727,34
53	20011	1512	9778SC 87	SITERCO S.R.L.	9.715 14
54	20011	1514	6165SC 85	SITERCO S.R.L.	19.454,69
55	20011	1515	14703SC 86	SITERCO S.R.L.	11.070,14
56	20011	1516	3198SC 85	SITERCO S.R.L.	19.454,69
57	20011	1518	15998SC 85	SITERCO S.R.L.	11.070,14
58	20011	1520	5689SC 86	SITERCO S.R.L.	9.727,34
59	20011	1521	5912SC 86	SITERCO S.R.L.	9.727,34
60	20011	1523	603SC 87	SITERCO S.R.L.	9.727,34
61	20011	1524	506SC 87	SITERCO S.R.L.	9.727,34
62	20011	1526	7145SC 89	SITERCO S.R.L.	9.727,34
63	20011	1527	3037SC 89	SITERCO S.R.L.	9.727,34
64	20011	1530	15531 SC 87	SITERCO S.R.L.	9.727,34
65	20011	1531	8110SUBC90	SITERCO S.R.L.	26.800,39
66	20011	1532	8291SUBC90	SITERCO S. R.L.	26.810,40
67	20011	1534	8304SUBC90	SITERCO S.R.L.	26.934,08
68	20011	1535	8780SUBC90	SITERCO S.R.L.	26.800,39
69	20011	1536	22197SC 89	SITERCO S. R.L.	26.834,06
70	20011	1537	8767SUBC90	SITERCO S.R.L.	26.800,39
71	20011	1538	9453SUBC90	SITERCO S.R.L.	26.834,06
72	20011	1539	8819SUBC90	SITERCO S.R.L.	26.800,39
73	20011	1540	21746SC 89	SITERCO S.R.L.	26.834,06
74	20011	1541	9194SUBC90	SITERCO S.R.L.	26.800,39
75	20011	1544	8278SUBC90	SITERCO S.R.L.	30.497,66
76	20011	1545	5308SUBC90	SITERCO S.R.L.	26.800,39
77	20011	1546	5292SUBC90	SITERCO S.R.L.	30.497,66
78	20011	1547	9207SUBC90	SITERCO S.R.L.	26.800,39
79	20011	1548	6441SUBC90	SITERCO S.R.L.	26.804,49
80	20011	1549	8793SUBC90	SITERCO S.R.L.	26.800,39
81	20011	1555	8126CNT 92	SITERCO S.R.L.	32.851,79
82	20011	1564	8097SUBC90	SITERCO S.R.L.	26.804,49
83	20011	1565	570CNT 91	SITERCO S.R.L.	13.417,06
84	20011	1566	21798CNT 93	SITERCO S.R.L.	10.950,60
85	20011	1567	7456SUBC90	SITERCO S.R.L.	26.934,08
86	20011	1568	9466SUBC90	SITERCO S.R.L.	26.800,39
87	20011	1569	21797CNT 93	SITERCO S.R.L.	10.950,60
88	20011	1571	9233SUBC90	SITERCO S.R.L.	26.800,39
89	20011	1573	29459CNT 96	SITERCO S.R.L.	6.637,70
90	20011	1575	13627CNT 95	SITERCO S.R.L.	71.577,58
91	314476	8	14352CNT 95	SITERCO S.R.L.	6.720,44
92	314476	9	15491CNT 95	SITERCO S.R.L.	6.720 44
93	314476	15	14351 CNT 95	SITERCO S.R.L.	5.424,87
94	20946	2	10822SC 86	SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA SAN JERONIMO LTDA	8.385,58
95	150270	1	5020CNT 93	STEJSKAL, NORBERTO JORGE	1.146,02
96	40668	1	20541SC 89	SU SUPERMERCADO S.A.	38.607,38
97	46768	1	4252CNT 92	TRANSMEDICAL S.R.L.	7.975,49
98	35187	1	2570SC 88	TRANSPORTADORA ARGENTINA SEGURIDAD EMPRESARIAL S.A.	7.080,09
99	307804	2	3845SC 87	TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A.	10.749,99
100	20900	80	12488SC 85	TRANSPORTES CARRETEROS S.R.L.	20.742,08
101	322536	1	1034CFR 90	TV COD S.A.	17.581,36
102	18305	1	6115SC 87	UNIDAD CORONARIA AVELLANEDA S.A.	2.458,85
103	150298	1	6105CNT 93	VIDEO CABLE SAN VICENTE S.R.L.	5.717,05
104	47179	1	986SUBC91	VIDEO CABLE SUD S.R.L.	6.109,18

JOSE MANUEL TOSO, Apoderado.

e. 9/3 Nº 8179 v. 13/3/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA BDO. DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION

Bdo. de Irigoyen, 27/2/2001

En relación con la investigación que se sigue por ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General de Aduanas— en virtud de actuaciones registradas como Expte. N° EA82-2001-061, por la presente se cita a la Sra. De Lima Olga, titular del D.N.I. N° 92.347.824 a fin de que comparezca por ante la Aduana de Bdo. de Irigoyen, sita en Avenida Andrés Guacurari s/N° - Bdo. de Irigoyen - Pcia. de Misiones – República Argentina a fin de recepcionársele declaración testimonial en los términos estatuidos por el art. 49 del Decreto 1759/72 (t. o. 1991), dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de notificada de la presente, de lunes a viernes en el horario de 07:00 hs. a 15:.30 hs. En atención a que los hechos que se investigan prima facie ponen en riesgo el orden público se encarece su comparencia a fin de avanzar en la investigación que se sigue por ante esta división. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 8/3 N° 344.558 v. 12/3/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Francisco Luis Inocente, la apertura a prueba del Sumario N° 1698, Expediente N° 14982/79, por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Asuntos Contenciosos - Actuaciones Cambiarias - Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Of. "15" de 10 a 15 hs. los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/3 N° 344.460 v. 13/3/2001